

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016. BOP-2016-5687

Área de Empleo

Anuncio de Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén. Año 2016 BOP-2016-5685

Área de Promoción y Turismo

Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Promoción y Turismo. BOP-2016-5688

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Economía y Hacienda

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017. BOP-2016-5643

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial modificación Ordenanzas fiscales 2017. BOP-2016-5448

Aprobación inicial Presupuesto 2017. BOP-2016-5449

Intervención de Fondos

Aprobación del Padrón de la Tasa por suministro de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al 5º bimestre del año 2016. BOP-2016-5451

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios del vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2016. BOP-2016-5638

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación de Contribuciones Especiales. BOP-2016-5645

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela núm. 90 del SUNP-I-1. BOP-2016-5455

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD del mes de marzo de 2016. BOP-2016-5459

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Secretaría General. Sección de Contratación.

Anuncio para licitación del contrato de servicios de limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas infantiles, áreas deportivas de acceso libre anexas, pistas de Skate y Áreas Biosaludables del casco urbano de la ciudad de Linares (Jaén). BOP-2016-5657

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias 67 y 68. BOP-2016-5653

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

Acuerdo innecesariedad de aprobación de Avance del Planeamiento. BOP-2016-5457

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2016. BOP-2016-5454

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Admisión a trámite de proyecto de actuación. BOP-2016-5450

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

Ordenanza que regula los aprovechamientos ganaderos en el término municipal de Santisteban del Puerto. BOP-2016-5636

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobado el Acuerdo Económico y Social del personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé. BOP-2016-5452

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Resolución 3219 de 12/12/2016, Oferta Empleo Público año 2016, Policía Local. BOP-2016-5644

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación Padrón Fiscal de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 3º trimestre ejercicio 2016. BOP-2016-5440

Aprobación Padrón Fiscal de Arbitrios municipales ejercicio 2016. BOP-2016-5446

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Patrimonio y Contratación

Anuncio para el procedimiento negociado de contrato. BOP-2016-5686

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). BOP-2016-5631

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 726/15. Ejecución núm. 144/2016. BOP-2016-5458

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

"Ntra. Sra. de los Dolores", de Arjona

Puesto al cobro los recibos de esta Comunidad de Regantes, por los conceptos que se indican. BOP-2016-5419

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "EL PORROSILLO" DE ARQUILLOS Y NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Exposición e información pública de los Estatutos y Reglamentos de esta comunidad de regantes. BOP-2016-5630

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

5687 *Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016.*

Anuncio

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con fecha 15 de diciembre de 2016 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dictado Resolución núm. 403 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, con base a lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura; Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, dictada por el Órgano Instructor de la misma, de fecha 15 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2016.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por Resolución del Sr. Diputado Delegado de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 52, de fecha 22 de marzo de 2016 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015) y posteriormente rectificada mediante Resolución del Sr. Diputado Delegado de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 60, de fecha 31 de marzo de 2016 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), se aprobó la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, publicado su anuncio y extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial núm. 69, de 13-04-2016.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 118, de 22-06-2016).

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o no acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación o han desistido de su solicitud o han renunciado a su derecho.

Cuarto: En el informe emitido por el Órgano Instructor, de fecha 14-09-2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, de fecha 15-09-2016, en el que se contienen la relación de solicitudes y las cuantías que, a juicio de este Órgano Colegiado, procede asignar a cada una de ellas, a tenor de los criterios fijados en la Convocatoria. El Órgano Colegiado ha determinado la cuantía de la subvención a partir de la puntuación obtenida en la valoración, habiéndoseles aplicado, en su caso, la normativa mínimis de la Unión Europea (*). Para las líneas 1, 2, 3 y 4 el resultado final de la subvención propuesta corresponde a la aplicación proporcional del presupuesto total (300.000,00 euros) destinado a la presente Convocatoria para esas Líneas.

Sexto: El Órgano Instructor ha dictado, con fecha de 22 de noviembre de 2016, propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, relación de solicitudes no admitidas o excluidas, y relación de solicitantes no admitidos a la fase de evaluación.

Séptimo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia Jaén núm. 224, de 23-11-2016, en la página web y en el tablón de edictos. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas o para reformular su solicitud inicial.

Octavo: Por resoluciones del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núms. 271 y 395, de fecha 19 de octubre de 2016 y 5 de diciembre de 2016 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), respectivamente, se amplió el plazo para resolver y notificar la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, hasta el 20 de diciembre de 2016.

Noveno: El Órgano Colegiado, con fecha 15 de diciembre de 2016, ha elevado informe sobre el resultado de la evaluación efectuada a las reformulaciones y alegaciones presentadas. En este sentido no se ha presentado ninguna reformulación, siendo las alegaciones presentadas las siguientes:

Línea 1: Doña María Dolores Rodríguez Rojas (Expte. 2016/1906), presenta escrito de subsanación, se desestima dado que no procede subsanar en esta fase del procedimiento.

Línea 3: Doña Blanca M^a Serrano Serrano (Expte. 2016/1776), presenta escrito manifestando que se trata de un cultivo ecológico y que por tanto le correspondería una subvención de 1.277,20 €, se estima la consideración de cultivo ecológico aplicándole el criterio correspondiente de subvención de acuerdo con la convocatoria; y Don Juan Antonio Almagro Tirado (expte. 2016/1640), presenta escrito indicando que se le ha aplicado el 35% de los costes salariales cuando le corresponde en concepto de cuota de autónomo, se estima.

Línea 4: Don Manuel Fernández Mendoza, en representación de la Ganadería Hrdos. Antonio Fernández, S.L. (Expte. 2016/1959), presenta escrito indicando que el documento de la escritura de constitución de la sociedad limitada se presentó el primer año, se estima dado que dicho documento fue presentado dentro del plazo de subsanación; y respecto al expte. núm. 2016/1781 de Don Francisco Félix Alarcón Rodríguez, se comprueba que había sido declarado con derecho a ser beneficiario mediante acuerdo del órgano instructor de fecha 14-09-2016, y con fecha 25-11-2016 desiste de su derecho a la subvención correspondiente al ejercicio 2015, todo ello mediante la presentación de escrito de renuncia, por lo que se considera su expediente completo con derecho a la subvención que le corresponda.

Línea 5: Don Sebastián López Godoy (Expte. 2016/1691), presenta escrito donde aclara la superficie del cultivo, estimándose la misma; Don Tomás Arévalo Jódar (expte. 2016/1689), presenta escrito en el que presenta una serie de documentación para subsanar, no siendo el momento para la presentación de nueva documentación desestimándose; doña Blanca M^a Serrano Serrano (expte. 2016/1794), presenta escrito donde acredita que es empresaria agrícola tal y como se le ha reconocido en la línea 3, se estima; y doña Juana M.^a Olivera Olivares (Expte. 2016/1675), presenta escrito donde aclara la identificación del núm. de catastro que consta en el expediente, se estima.

Igualmente los importes correspondientes a los expedientes de subvención de la Línea 3: 2016/1416; 2016/1626, 2016/1733, 2016/1341 y 2016/1173, se ajustan al importe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por la Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, por la normativa contemplada en la Convocatoria y por el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013).

Segundo: De acuerdo, con lo establecido en el art. 3.2 del Reglamento (UE) N^o. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013), el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por

Estado miembro a una única empresa no excederá de 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (*).

Tercero: El Órgano Instructor formuló, en virtud del art. 24.4 de la L.G.S., propuesta motivada de resolución provisional que fue notificada a los beneficiarios para que pudieran formular las alegaciones que estimases convenientes durante un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. Finalizado dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formula propuesta de resolución definitiva.

Cuarto: Según el art. 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Además, el art. 94.4 exige que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Quinto: Existe consignación presupuestaria en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a las líneas de subvenciones que se han previsto en el art. 1 de la citada Convocatoria.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, en los siguientes términos:

“Primero: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

LÍNEA 1: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1353	Francisco Herrera Quesada	Arrendamiento de fincas rústicas	100	3.122,21
SUB-2016/1242	José M ^a Rosales Peinado	Pastoreo de ovejas montesinas	100	3.122,21
SUB-2016/1243	Cristóbal Romero Ramírez	Pastoreo de cabra blanca serrana	100	3.122,21
SUB-2016/1244	Manuel Torres Guerrero	Asentamiento de ovinos montesinos	100	1.951,38
SUB-2016/1501	Gabriel Mercado Gil	Arrendamiento de fincas rústicas	100	3.122,21
SUB-2016/1606	Manuel Valenzuela Fernández	Asentamiento de rebaños ganaderos en extinción (cabra blanca serrana)	100	2.115,92
SUB-2016/1245	Juan Extremera Romero	Asentamiento de ovejas montesinas en peligro de extinción	100	2.538,75
SUB-2016/1627	Bernabé López Molina	Rebaño de ovinos de raza montesina	100	2.376,78
SUB-2016/1641	Sebastian Martín Moreno	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortalizas	100	281,00
SUB-2016/1642	Francisco David Colón Capel	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortalizas	100	975,69
SUB-2016/1644	Manuel Jesús Colón Capel	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortalizas	100	975,69
SUB-2016/1645	Sebastian Martín Moreno	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortalizas	100	1.092,77
SUB-2016/1715	Oscar Vega Aguilera	Arrendamiento de fincas rústicas	100	1.074,26
SUB-2016/1731	José Pérez Sáez	Arrendamiento de fincas rústicas	100	156,11
SUB-2016/1895	Andrés Fernández Sánchez	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	1.472,12
SUB-2016/1897	Juan Francisco Jiménez Serrano	Arrendamiento de fincas rústicas (negra serrana castiza)	100	2.341,66
SUB-2016/1900	Isabel López Sánchez	Arrendamiento de fincas rústicas para asentamiento de colmenas en apicultura trashumante	100	290,37
SUB-2016/1903	José Antonio Martínez Gómez	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	1.446,52
SUB-2016/1904	Pedro Martínez Nieto	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	3.044,15
SUB-2016/1946	Agroalimentaria La Cerrada, S.L.	Arrendamiento de finca rústica para plantación de espárrago blanco	100	5.994,64

LÍNEA 2: CULTIVOS HERBÁCEOS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1664	José Manuel Martín Martín	Jornales de plantación de espárrago y cuidados	100	418,18
SUB-2016/1671	Agrícola la Loma S.C.A.	Fomento del empleo agrario	100	3.590,54
SUB-2016/1672	Juan Manuel Gámez González	Fomento del empleo agrario	100	3.734,16
SUB-2016/1687	Sebastián Martín Moreno	Siembra, crianza y recogida de productos hortalizas	100	1.492,34
SUB-2016/1945	José Pérez Sáez	Producción de cultivos herbáceos (estevia)	100	327,83

LÍNEA 3: IMPLANTACIÓN CULTIVOS LEÑOSOS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1356	Antonio Oliver Santoyo	Plantación almendro	100	478,09
SUB-2016/1233	Juan Miguel Lillo Perez	Plantación de almendros	100	3.933,98
SUB-2016/1232	Andrés Muñoz Ramírez	Plantación de pistacho	100	1.721,12
SUB-2016/1640	Juan Almagro Tirado	Plantación de pistachos	100	1.436,22
SUB-2016/1681	Agrícola la Loma S.C.A.	Fomento del empleo agrario	100	1.393,94
SUB-2016/1699	Juan Luís Ávila Castro	Implantación cultivos (almendros)	100	677,79
SUB-2016/1697	Inés Aranda Cerezo	Implantación de almendros	100	439,16
SUB-2016/1776	Blanca María Serrano Serrano	Plantación de viñedos	100	996,92
SUB-2016/1739	María Luisa Garrido Basterrechea	Inversión en explotaciones agrícolas	100	3.647,13

LÍNEA 4: APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1228	Cristóbal Ocón Domingo	Acciones de apoyo a la ganadería trashumante	100	2.966,10
SUB-2016/1269	Juan Trujillo Sanchez	Ganadería trashumante ovino-caprino	100	3.728,11
SUB-2016/1270	Benito García Chicano	Acciones de apoyo a la ganadería trashumante	100	3.736,40 (*)
SUB-2016/1559	Alicia Salas Salas	Ganadería trashumante	100	2.555,87
SUB-2016/1629	Ángel Moreno Salas	Trashumancia a pastos	100	4.274,93
SUB-2016/1888	Tomás Pérez Romero	Ganadería trashumante	100	3.119,65
SUB-2016/1890	Antonio Punzano Nieto	Ganadería trashumante	100	5.357,65
SUB-2016/1892	María Eleuteria Ruiz Poveda	Ganadería trashumante	100	4.468,57
SUB-2016/1894	Benito Rico Muñoz	Ganadería trashumante	100	3.711,50
SUB-2016/1896	Isabel Vílchez Floro	Ganadería trashumante	100	2.111,68
SUB-2016/1902	Francisco Valle López	Ganadería trashumante	100	4.528,02
SUB-2016/1905	Doroteo Valle López	Ganadería trashumante	100	1.251,44
SUB-2016/1913	Antonia Talavera Martínez	Ganadería trashumante	100	3.117,03
SUB-2016/1916	Pedro José Soria Sola	Ganadería trashumante	100	4.336,13
SUB-2016/1923	José Antonio Serrano Ruiz	Ganadería trashumante	100	2.278,25
SUB-2016/1927	Josefa Sola Martínez	Ganadería trashumante	100	2.165,00
SUB-2016/1930	Martín Jiménez Nieto	Ganadería trashumante	100	5.304,39 (*)
SUB-2016/1932	Domingo López Olivares	Ganadería trashumante	100	4.608,85

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1943	Nicolás López Muñoz	Ganadería trashumante	100	2.701,34
SUB-2016/1944	José Antonio López Jiménez	Ganadería trashumante	100	3.714,25 (*)
SUB-2016/1949	Josefa López Alguacil	Ganadería trashumante	100	2.087,07
SUB-2016/1950	Eustaquio Chinchilla Sánchez	Ganadería trashumante	100	2.949,18
SUB-2016/1951	Tomás Jiménez Rubio	Ganadería trashumante	100	2.041,74
SUB-2016/1952	María Antonia Chinchilla Sánchez	Ganadería trashumante	100	2.133,53
SUB-2016/1953	Antonio Martínez Martínez	Ganadería trashumante	100	5.463,87
SUB-2016/1954	Pedro Pérez Romero	Ganadería trashumante	100	3.772,24 (*)
SUB-2016/1955	Pablo Espinar Carrión	Ganadería trashumante	100	4.140,76 (*)
SUB-2016/1956	Marcelo Parra Robles	Ganadería trashumante	100	1.908,89
SUB-2016/1957	Francisco Jiménez Morcillo	Ganadería trashumante	100	4.106,21
SUB-2016/1958	Antonio Punzano Sánchez	Ganadería trashumante	100	3.205,32
SUB-2016/1966	Fortunato Guerrero Lara	Ganadería trashumante	100	2.172,43
SUB-2016/1967	Eugenio García Vizcaíno	Ganadería trashumante	100	4.683,32
SUB-2016/1968	Eustaquio García Sánchez	Ganadería trashumante	100	3.471,52
SUB-2016/1969	José Carlos García Rico	Ganadería trashumante	100	3.835,20
SUB-2016/1971	Domingo García Rico	Ganadería trashumante	100	3.861,42
SUB-2016/1972	Manuel Guerrero Lara	Ganadería trashumante	100	1.602,01
SUB-2016/1973	Daniel García Rico	Ganadería trashumante	100	4.617,99 (*)
SUB-2016/1974	Adela García Jiménez	Ganadería trashumante	100	653,07
SUB-2016/1975	Manuel García Novoa	Ganadería trashumante	100	2.768,15
SUB-2016/1977	Mª del Castillo García Castillo	Ganadería trashumante	100	2.492,40
SUB-2016/1978	Lope Fuentes López	Ganadería trashumante	100	3.885,56
SUB-2016/1979	Pedro Fernández López	Ganadería trashumante	100	4.389,89
SUB-2016/1980	Félix Fuentes López	Ganadería trashumante	100	3.109,91
SUB-2016/1981	Emilio De la Cruz Castillo	Ganadería trashumante	100	1.441,71
SUB-2016/1982	Jorge Morcillo Gil	Ganadería trashumante	100	4.156,62 (*)
SUB-2016/1984	Antonia Morcillo Mendoza	Ganadería trashumante	100	1.980,11
SUB-2016/1986	José María Ortiz Toledo	Ganadería trashumante	100	3.922,18
SUB-2016/1987	Isabel Moreno Sánchez	Ganadería trashumante	100	2.359,52
SUB-2016/1988	Pedro Moreno Sánchez	Ganadería trashumante	100	3.646,37
SUB-2016/1989	Francisco Palomares Alguacil	Ganadería trashumante	100	3.252,53
SUB-2016/1991	Ascensión Amelia Nieto Alguacil	Ganadería trashumante	100	2.415,47

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1993	Félix Parra Puertas	Ganadería trashumante	100	3.473,71
SUB-2016/1994	José Nieto Fernández	Ganadería trashumante	100	2.325,86
SUB-2016/1995	María Julia Parra Puerta	Ganadería trashumante	100	2.829,85
SUB-2016/2000	Dionisio Isaac Blázquez Sánchez	Ganadería trashumante	100	3.125,33
SUB-2016/2004	Mariano Ahibar González	Ganadería trashumante	100	2.567,58
SUB-2016/2006	Ángel Sánchez Díaz	Ganadería trashumante	100	3.374,48
SUB-2016/2009	Eladio Algar Romero	Ganadería trashumante	100	2.831,59
SUB-2016/2014	Lázara Alguacil Alguacil	Ganadería trashumante	100	3.454,48
SUB-2016/2016	Ricardo de la Cruz Fuentes	Ganadería trashumante	100	3.378,12 (*)
SUB-2016/2020	Pedro Berzosa Talavera	Ganadería trashumante	100	3.579,93
SUB-2016/2021	Isaac Beteta Paz	Ganadería trashumante	100	4.275,80
SUB-2016/2022	Antonio Blázquez Algar	Ganadería trashumante	100	2.777,83
SUB-2016/2023	Félix Castillo Fuentes	Ganadería trashumante	100	4.175,71
SUB-2016/2024	José Chinchilla Morcillo	Ganadería trashumante	100	4.683,32
SUB-2016/2025	Juan Antonio Chinchilla Morcillo	Ganadería trashumante	100	4.683,32
SUB-2016/1781	Francisco Félix Alarcón Rodríguez	Ganadería trashumante	100	1.343,49
SUB-2016/1959	Ganadería Hrdos. Antonio Fernández, S.L.	Ganadería trashumante	100	5.463,87

LÍNEA 5: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1341	Andrés Muñoz Ramírez	Compra de plantas, instalación y compra de maquinaria	100	4.139,00
SUB-2016/1333	Antonio Oliver Santoyo	Plantación de almendro	100	472,50
SUB-2016/1416	Juan de Dios Jesús Hinojosa García	Inversión en explotación agrícola	100	10.700,00
SUB-2016/1173	Juan Miguel Lillo Pérez	Plantación de almendros	100	9.960,00
SUB-2016/1191	María del Carmen Ortega Pérez	Inversión en maquinaria agrícola	100	1.190,00
SUB-2016/1213	José Martínez Medina	Adquisición de maquinaria agrícola	100	15.000,00
SUB-2016/1513	Cremba S.L.	Plantación de almendros	100	15.000,00
SUB-2016/1553	Rafaela Rodríguez Raya	Plantación de almendros	100	3.360,00
SUB-2016/1612	María Severa Lujano Ocaña	Plantación de estevia	100	1.202,04
SUB-2016/1613	Juan Almagro Tirado	Compra de maquinaria y plantación de pistacho	100	1.430,34
SUB-2016/1624	Antonio Gutiérrez Ortega	Plantación de pistachos	100	2.105,04

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1625	Francisco Cruces Romero	Plantación de pistachos	100	2.661,75
SUB-2016/1626	María de los Ángeles Pinilla Moyano	Plantación de pistachos	100	3.000,00
SUB-2016/1669	Juan Manuel Gámez González	Adquisición de maquinaria agrícola	100	4.531,45
SUB-2016/1668	Fabián Sala Ramos	Plantación de almendros	100	2.152,50
SUB-2016/1667	Tomasa Risueño Navarrete	Plantación de almendros	100	1.452,50
SUB-2016/1665	Sebastián Martín Moreno	Inversión en maquinaria	100	2.800,00
SUB-2016/1663	Jesús Ramos Moya	Plantación de almendros	100	605,50
SUB-2016/1661	José Manuel Martín Martín	Plantación de espárrago blanco	100	656,25
SUB-2016/1659	Agrícola la Loma S.C.A.	Inversión en cultivos hortícolas	100	700,00
SUB-2016/1690	Isabel Fernández Castro	Inversiones en explotaciones agrícolas	100	3.530,00
SUB-2016/1693	Explotaciones agrícolas Jaén, S.L.	Plantación de almendros	100	15.000,00
SUB-2016/1718	José María Bañón Novel	Adquisición de maquinaria agrícola	100	14.997,50
SUB-2016/1719	Oscar Vega Aguilera	Adquisición de material vegetal	100	2.083,20
SUB-2016/1720	Manuel Molina Jaén	Árboles frutales y cerezos	100	433,00
SUB-2016/1733	Juan López Alcalá	Adquisición de maquinaria agrícola	100	76,60
SUB-2016/1795	Modet Pellón agropecuaria, S.L.	Plantación de pistachos	100	15.000,00
SUB-2016/1942	Agroalimentaria La Cerrada, S.L.	Compra de planta de espárrago blanco	100	7.560,00
SUB-2016/1630	Miguel Ángel Navarro Sánchez	Plantación de pistachos	100	5.377,28
SUB-2016/1632	Juan González Martínez	Plantación de pistachos	100	1.956,50
SUB-2016/1637	Juan Vicente Perea Blasco	Plantación de pistachos	100	1.338,75
SUB-2016/1638	Luís Navarro Sánchez	Plantación de pistachos	100	5.373,42
SUB-2016/1639	Julián Navarro Sánchez	Plantación de pistachos	100	5.377,28
SUB-2016/1556	Gabriel Extremera Nieto	Plantación de pistachos	100	2.100,00
SUB-2016/1695	Juan López Godoy	Plantación de viñedos	100	4.160,00
SUB-2016/1675	Juana María Olivera Olivares	Plantación de pistachos	100	1.125,91
SUB-2016/1794	Blanca María Serrano Serrano	Inversiones en explotaciones agrícolas (viñedo ecológico)	100	3.249,00
SUB-2016/1691	Sebastian López Godoy	Plantación de viñedos	100	4.560,00

LÍNEA 6: INVERSIONES EN INVERNADEROS AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto	Valoración (Puntos)	Subvención (€)
SUB-2016/1350	Miguel Ángel Contreras Galán	Invernadero para cerezas	100	1.050,00
SUB-2016/1746	Alfonsa López Rodríguez	Inversión en invernaderos agrícolas	100	4.075,00

(*) Importe reducido por aplicación del art. 3.2 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013): cuantía máxima 15.000,00 € por persona durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Segundo: Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto y el plan financiero de la subvención de acuerdo con el art. 5 de la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los artículos 18 y 19 de la Convocatoria y artículo 34.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de 60.000,00 euros.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, programa o proyecto para el que se le concede la subvención, en los términos previstos en el art. 34.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y el art. 17 de la Convocatoria de la subvención.

Cuarto: Desestimar las solicitudes detalladas en los siguientes cuadros por haber presentado la solicitud fuera de plazo, no haber subsanado en plazo las deficiencias advertidas, o haber desistido al no haber subsanado el defecto de acuerdo con la Convocatoria, tratarse de gastos que no son subvencionables por la convocatoria o no cumplir con la condición de beneficiario recogida en el art. 2.1 de la Convocatoria.

RELACIÓN SOLICITUDES NO ADMITIDAS:

LÍNEA 1: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS.

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1352	Ángel Díaz Martínez	Arrendamiento de fincas rústicas	D
SUB-2016/1351	Ángel Díaz Palomo	Arrendamiento de fincas rústicas	D
SUB-2016/1241	José Martínez Medina	Arrendamientos destinados al cultivo de frutos de cáscara	C
SUB-2016/1646	Juan Pedro Cátedra Fernández	Siembra de ajos	D
SUB-2016/1648	Ángel Gómez Alonso	Granja Helicícola	E
SUB-2016/1727	Vanesa Segura Rodríguez	Asentamiento de rebaños ganaderos	D
SUB-2016/1728	Santos Punzano Sánchez	Asentamiento de rebaños ganaderos	D
SUB-2016/1730	Miguel Rodríguez Peinado	Asentamiento de rebaños ganaderos	D
SUB-2016/1732	Sergio Punzano Sánchez	Asentamiento de rebaños ganaderos	D
SUB-2016/1906	María Dolores Rodríguez Rojas	Arrendamiento de fincas rústicas (negra serrana)	D

LÍNEA 2: CULTIVOS HERBÁCEOS.

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1227	María Gallardo Serrano	Cultivos Herbáceos. Cultivos no leñosos	D
SUB-2016/1678	Juan Pedro Cátedra Fernández	Siembra de ajos	D
SUB-2016/1713	Oscar Vega Aguilera	Fomento del empleo agrario	D
SUB-2016/1770	Luís Mateo Jiménez Ávila	Implantación de riego por goteo	D

LÍNEA 3: IMPLANTACIÓN CULTIVOS LEÑOSOS.

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1231	Laura Torres Quesada	Plantación de almendros ecológicos	C
SUB-2016/1229	José Martínez Medina	Cultivo de almendros	C
SUB-2016/1507	Juan Carlos Soto Sánchez-Collado	Plantación de plántones de nogal	D
SUB-2016/1767	Luís Mateo Jiménez Ávila	Instalación de riego por goteo	D
SUB-2016/1772	Francisco Javier Punzano López	Plantación de almendros	D
SUB-2016/1774	Mercedes Montserrat Cano Hidalgo	Implantación de cultivos	D
SUB-2016/1778	Luis Cano Fuentes e Hijos S.L.	Implantación de cultivos	C
SUB-2016/1779	Francisco Cano Hidalgo	Implantación de cultivos	D

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1947	Ángel Carrascosa Alcántara	Implantación de cultivos leñosos (almendros)	C
SUB-2016/1628	Jonatan Delgado Beramendi	Finca de almendros	B
SUB-2016/1230	Martín Moreno Mellina	Cultivo de pistacho y almendra	F
SUB-2016/1700	Explotaciones agrícolas Jaén S.L.	Adecuaciones de fincas y terrenos	A
SUB-2016/1714	José María Bañón Novel	Implantación de cultivos leñosos	A
SUB-2016/1355	Antonio Oliver Santoyo	Conversión a pistacho	A

LÍNEA 4: APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE.

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1884	Roberto C. Fuentes Sánchez	Ganadería trashumante	C
SUB-2016/1885	Francisco Fuentes Sánchez	Ganadería trashumante	C
SUB-2016/1886	Juan José Fuentes Sánchez	Ganadería trashumante	C

LÍNEA 5: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1271	Dolores Pérez Navas	Instalación de riego por goteo	E
SUB-2016/1259	Rafael Morente Estrella	Instalación fotovoltaica para la extracción de agua	E
SUB-2016/1251	Muriel Vázquez Inversiones S.L.	Inversiones en explotaciones ganaderas	E
SUB-2016/1418	Julián Domenech Pacheco	Adquisición de maquinaria	D
SUB-2016/1414	Alejandro Palomas Flores	Compra de maquinaria agrícola	E
SUB-2016/1415	Agustín Cruz Nájera	Adquisición de bienes de equipo y maquinaria	E
SUB-2016/1105	Francisco Javier Castro Muñoz	Plantación de almendros	D
SUB-2016/1221	Ángel Gómez Alonso	Granja Helicícola	E
SUB-2016/1510	Irene Fuentes Caño	Inversión en maquinaria y explotaciones agrícolas	E
SUB-2016/1512	Juan Carlos Soto Sánchez-Collado	Compra de maquinaria para explotación ecológica	C
SUB-2016/1517	Luisa Zambrana Martínez	Inversiones en explotaciones agrícolas	D
SUB-2016/1614	Carmen Dolores Lujano Ocaña	Plantación de estevia	C
SUB-2016/1670	Juan Pedro Cátedra Fernández	Inversión para cultivo de ajos	D
SUB-2016/1688	Tomás Rueda Garrido	Adquisición de materias primas	D
SUB-2016/1744	Esteban Ortiz Perea	Implantación de cultivos	D
SUB-2016/1784	Joaquín Muñoz Malo	Inversiones en explotaciones agrícolas	D

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1791	Luis Cano Fuentes e Hijos S.L.	Inversiones en explotaciones agrícolas	C
SUB-2016/1792	Francisco Cano Hidalgo	Inversiones en explotaciones agrícolas	C
SUB-2016/1793	Mercedes Montserrat Cano Hidalgo	Inversiones en explotaciones agrícolas	D
SUB-2016/1683	María Regina Reyes Lorite	Plantación de viñedos	C
SUB-2016/1686	Rufino Reyes Lorite	Plantación de viñedos	C
SUB-2016/1689	Tomás Arévalo Jódar	Plantación de viñedos	C
SUB-2016/1610	José Pérez Colmenero	Plantación de almendros	A
SUB-2016/1615	Manuel Luís Pérez Colmenero	Plantación de almendro	A
SUB-2016/1616	Francisco Pérez Colmenero	Plantación de almendros	A
SUB-2016/1765	Manuel Caballero García	Plantación de almendros	A
SUB-2016/1674	Luís Mateo Jiménez Ávila	Inversiones en explotaciones agrícolas	F
SUB-2016/1662	Julio Alberto Civantos Nieto	Plantación de espárrago	C
SUB-2016/1339	Antonio Oliver Santoyo	Reconversión a pistacho	A

LÍNEA 6: INVERSIONES EN INVERNADEROS AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Motivo
SUB-2016/1413	Ángel Gómez Alonso	Granja helicícola	E
SUB-2016/1337	José Manuel Pedrajas Godoy	Realización de un umbráculo	D
SUB-2016/1717	Antonio Cabello García	Inversión en invernaderos agrícolas	E

CLAVES:

- A) renuncia.
- B) aplicación normativa mínimis (*).
- C) defecto mal subsanado.
- D) no subsana.
- E) no es objeto de la Convocatoria.
- F) expediente incompleto.
- G) no se identifica el núm. catastral.
- H) no cumple con la condición de beneficiario art. 2 Convocatoria.

Quinto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el art. 15 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de los 2 MESES contados a partir de su notificación; pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Sexto: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

Y en virtud de las atribuciones que, en la materia, me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 699, de 29 de junio de 2015, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura; Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, por medio de la presente,

RESUELVO lo que sigue:

Primero: Aprobar la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura; Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2016, en sus propios términos.

Segundo: Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos procedentes.

Jaén, a 15 de Diciembre de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
(P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO

5685 *Anuncio de Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén. Año 2016*

Anuncio

Con fecha 9 de diciembre de 2016, la Diputada-Delegada del Área de Empleo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 743, de 07-07-2015), ha dictado la Resolución núm. 563, relativa a la Convocatoria de subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 9 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo, publicado el extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 108, de 8 de Junio de 2016, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución de la Sra. Diputada de Empleo núm. 347, de fecha 24 de mayo de 2016 (P.D. resolución núm. 743 de 07-07-15), se aprobó la Convocatoria de subvenciones, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, contribuyendo de esta manera a la labor de las sociedades de garantía recíproca.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 190, de 3 de octubre de 2016).

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en

la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 26 de octubre de 2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación, así como aquellas que han sido excluidas, de conformidad con la normativa contemplada en la Convocatoria.

Quinto: Con fecha 27-10-2016, el Órgano Colegiado ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas y la cuantía que procede asignar a cada una de ellas, no siendo preciso observar orden de prelación alguno dado que el crédito consignado en el artículo 6 de la Convocatoria (100.000,00 €) es suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos, ya que el total de la subvención solicitada es inferior al crédito previsto en la Convocatoria.

Sexto: Con fecha 28 de octubre de 2016 se ha dictado propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, así como relación de solicitudes excluidas.

Séptimo: El Sr. Interventor emite informe de fiscalización previa, de fecha 16 de noviembre de 2016, de la propuesta de resolución provisional emitida por este Órgano Instructor el 28/10/2016 y de los expedientes que reúnen la condición de beneficiarios y los que serán desestimados, manifestando que se ha comprobado la adecuación de los mismos a los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Octavo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 222, de 21 de noviembre de 2016, en la página web y en el tablón de edictos. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que hayan considerado oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la L.G.S. ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Convocatoria.

Tercero: Según el artículo 90 de ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico,

renunciar a sus derechos. Además el artículo 91.2 exige que la Administración debe aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, en la aplicación 2016.201.2410.47000, aplicación prevista en el Artículo 6 de la citada Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Sra. Diputada de Empleo, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la Convocatoria de subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

NÚM. SUB. 2016	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	CUANTÍA
3359	TALLERES FRANCISCO GOMEZ S.L.	Fabricación Maquinaria Agrícola	5.000,00 €
3360	CAFETERIA CHURRERIA GOMUR S.L.L.	Cafetería y Churrería	3.361,36 €
3361	CONTRERAS GILA, MARÍA	Fabricación Panadería y Pastelería	5.000,00 €
3466	ROMERO SANCHEZ, MARIA DOLORES	Escuela de Idiomas	5.000,00 €
3468	JUAN ANTONIO ZAMBRANA RODRIGUEZ S.L.	Supermercado	5.000,00 €
3469	MANIPULADOS PUBLITEX S.L.	Confeción con Fibras Sintéticas	5.000,00 €
3470	CRUZ SANCHEZ, JOAQUINA	Panadería	4.040,06 €
3471	SERV.DE ALIMENT. SIERRA CAZORLA S.L.	Supermercado	3.788,72 €
3472	COLMENERO RUIZ, MIGUEL ANGEL	Centro Deportivo Padel	2.018,75 €
3473	MORA ZAFRA, MARIA JOSEFA	Restaurante - Pensión	5.000,00 €
3474	GRUPO ACTIN & SOLPER S.L.	Servicios Peritación de Siniestros	5.000,00 €
3476	CASTILLO MARTOS, JUAN FRANCISCO	Hotel y Restaurante	3.595,54 €
3477	ESCRIBANO AGUILERA, JAIME	Café - Bar	1.178,96 €
3478	MANUEL BARES OPTICOS S.L.U.	Servicios Ópticos	643,62 €
3480	PERALES GAMEZ, MARIA FRANCISCA	Panadería y Confitería	2.622,29 €
3481	QUESADA LOPEZ, OSCAR	Transporte Mercancías por Carretera	961,25 €
3482	CYG SERVICIOS DE HOSTELERIA S.L.	Hotel y Restaurante	5.000,00 €
3483	SERVICIOS HOSTELEROS IDEAL S.L.	Bar y Restaurante	3.634,77 €
3484	PUCHE DELGADO, DOMINGO	Transporte de Pasajeros en Taxi	635,39 €
3485	UREÑA BARRERA, MIGUEL ANGEL	Café - Bar	592,58 €
3487	RICO ZAFRA, CESAR MANUEL	Laboratorio Agroalimentario	5.000,00 €
3488	SEVILLA GARCÍA DEL MORAL, MARÍA JESÚS	Veterinaria	911,34 €
3490	RECHE SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO	Venta Artículos Joyería	2.039,14 €
3491	MORANTEBUS, S.L.	Transporte de Viajeros por Carretera	910,49 €
3492	GARCÍA GRANDE, ANTONIO	Transporte de Pasajeros en Taxi	300,00 €
3495	PEÑA ARANDA, GUILLERMINA	Farmacia	5.000,00 €

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, en las condiciones y plazo previstos en el Artículo 21 y 22 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario del abono del coste del aval, en los términos previstos en la Convocatoria (Art. 20) y en el artículo 34.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

Cuarto: Desestimar las solicitudes detalladas en el siguiente cuadro, por los motivos que se señalan:

NÚM. SUB. 2016	SOLICITANTE	ACTIVIDAD	Causa de Exclusión (Clave)
3467	JOAQUIN CARRILLO ARANDA Y OTRA C.B.	Servicios Informáticos	A
3475	BARRANCO Y DE LA SERNA C.B.	Restaurante	A
3486	HERMANAS FERNANDEZ PUENTES C.B.	Comercio Menor ropa infantil	A
3479	LOZANO MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL	Taller Mecánico y Compraventa de Vehículos	B
3489	MANRIQUE GARCÍA, JOSÉ MANUEL	Hamburguesería-Churrería Ambulante	B

Claves:

A) No cumple con la condición de beneficiario art. 2 Convocatoria.

B) No estar en alta en el IAE en plazo de presentación de solicitudes art. 9 Convocatoria.

Quinto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 18 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sexto: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Empleo.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 743, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convocatoria de subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinada a facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, en el marco del Plan de Empleo, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 9 de diciembre de 2016.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 18 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 13 de Diciembre de 2016.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resl. núm. 743, de 07/07/2015), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

5688 *Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Promoción y Turismo.*

Anuncio

El Diputado de Promoción y Turismo (P.D. Resolución núm. 744, de 7-07-15) ha dictado Resolución número 173, de fecha 13 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Promoción y Turismo, cuyo texto literal es el siguiente:

“Con fecha 17 de noviembre de 2003 se aprueba la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones públicas, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Ley 38/2003, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016, en su artículo 34.5, se hacen eco de este contenido del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016 se procedió a la elaboración de un Plan Estratégico comprensivo de todas las líneas de subvención del Área de Promoción y Turismo. Dicho Plan fue aprobado por resolución número 22, de fecha 17 de febrero de 2016 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 37, de fecha 24 de febrero de 2016.

En el citado Plan Estratégico se prevé una línea de actuación denominada “Ferias Jaén, S.A.”, destinada a apoyar la Realización de Congresos, Ferias, y Jornadas Profesionales, por procedimiento de Concesión Directa, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.740.4320.47901 y un presupuesto de 40.000 euros.

Por Resolución número 1404, de fecha 12 de diciembre de 2016, se aprobó expediente número 19/2016 de Transferencia de Crédito por el que se aumenta en 9.350 euros el crédito de la aplicación presupuestaria 2016.740.4320.47901, denominada “Ferias Jaén, S. A.”

De conformidad con lo prevenido en el Art. 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Promoción y Turismo, en lo relativo a la línea de actuación denominada “Incentivos a Congresos, Ferias, y Jornadas Profesionales” incrementando su presupuesto a 49.350 €.

Segundo: Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de Diciembre de 2016.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 744, de 07-07-15).-El Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5643 *Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017.*

Edicto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 20 de octubre de 2016, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos y precios públicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido integro del acuerdo, con el texto integrado de las Ordenanzas, es el siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2017.

Con efectos de 1 de enero de 2017 para los impuestos y al día siguiente al de su publicación definitiva para las tasas y precios públicos y hasta tanto se acuerde su derogación y/o modificación el texto de las Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los tributos que más adelante se señalan tomarán la redacción que igualmente se indica.

I.-IMPUESTOS.

NÚM. 4. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.º.-Naturaleza jurídica y hecho imponible.

1. De conformidad con lo establecido por el art. 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sean su clase y categoría.

3. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los

efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

5. Para los ciclomotores y demás vehículos sujetos al impuesto y a los solos efectos del párrafo 3 anterior, se entenderá por registros públicos los del propio Ayuntamiento.

Artículo 2.-CUOTA TRIBUTARIA. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE	POTENCIA/KG/PLAZAS	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES CF	22,18
TURISMOS	DE 8 HASTA 11,99 CF	59,97
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CF	126,55
TURISMOS	DE 16 A 19,99 CF	166,40
TURISMOS	DE 20 CF EN ADELANTE	212,10
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	138,42
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	197,10
AUTOBUSES	DE MAS DE 50 PLAZAS	246,38
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL C.U.	71,88
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 Kg. C.U.	141,61
CAMIONES	DE 2.999 A 9.999 KG. DE C.U.	201,69
CAMIONES	MÁS DE 9.999 KG. DE C.U.	252,11
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CF	30,04
TRACTORES	DE 16 CF A 25 CF	47,21
TRACTORES	DE MÁS DE 25 CF	141,61
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE MENOS DE 1.000 KG. Y MÁS DE 750 KG DE C.U.	31,81
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE 1.000 A 2.999 KG. DE C.U.	49,99
REMOLQUES Y SEMIRRE	MÁS DE 2.999 KG. DE C. UTIL	149,94
OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	7,78
MOTOCICLETAS	HASTA 125 C.C.	7,78
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 125 CC. HASTA 250 CC.	13,31
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 250 CC. HASTA 500 CC.	26,67
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	56,27
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 1.000 CC.	114,83

Artículo 3.º.-Exenciones y bonificaciones.

Las exenciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.º.-Bonificaciones:

1.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley de

Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria del impuesto, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, del 75% de la cuota, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, su primera matriculación o, en su defecto la fecha, en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar y del 100% de la cuota tributaria, para los vehículos históricos.

2.-Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

3.-De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de la letra A) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto y los de la letra B) de una bonificación del 75% en la cuota, sin fecha fin de disfrute.

Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la exención, en el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

En los supuestos de las letras A) y B), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

Artículo 4.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.º.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos

de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 6.º.-Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento, todo ello en los términos establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público.

Artículo 8.º.

1. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, en triplicado ejemplar y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento del domicilio legal del propietario del vehículo, el documento que acredite el pago de este impuesto o su exención.

2. Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento a que alude el párrafo anterior, sellado por la jefatura de Tráfico con indicación de la fecha de presentación y matrícula del vehículo, se remitirá al Ayuntamiento correspondiente a través del organismo administrativo que se encargue de dicha gestión, entregándose otro al interesado, y quedando el tercer ejemplar archivado en el expediente de matrícula del vehículo.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura la transferencia o baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o del cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo y que implique un cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente

el pago del último recibo presentado al cobro del presente impuesto, sin perjuicio de que sean exigibles por la vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, líquidas, presentadas al cobro y prescritas.

A falta del documento justificativo de dicho pago, las Jefaturas de Tráfico no ultimarán la legalización de los trámites interesados en el permiso de circulación del vehículo de que se trate, pero podrá anotarse en un registro auxiliar, a los efectos correspondientes, los desguaces, reformas, cambios de domicilio y variación de titulares que efectivamente se hubiera producido.

4. Quienes soliciten la inclusión de un vehículo en el padrón correspondiente deberán aportar necesariamente fotocopias compulsadas de la ficha de características técnicas del vehículo de que se trate.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM. 13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal) y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal), así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público,

o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.

d) Por cada metro lineal de la vía pública para los puestos de venta en las aldeas se fija el precio en 0,50 euros diarios.

3. Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	FERIA DE JUNIO	FERIA DE SEPTIEMBRE
Atracciones adultas	26,84 € x ml.	93,35 € x ml.
Atracciones infantiles	26,84 € x ml. 11,67 €/ml. Zona 1	67,68 € x ml. 29,17 €/ml. zona 1
Casetas Turrón, tiro y similar	15,24 €/ml. Zona 2	64,18 €/ml. Zona 2
Espectáculos feria	26,84 € x ml.	67,68 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada)	29,17 € ml	64,18 € x ml.
Churrería	233,38 € (única)	1.633,65 € (zona 1) 1.166,89 € (zona 2)
CASSETAS Comida y bailes	11,67 € x ml. Fachada	354,01 € x ml. Fachada

4. Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria.

TARIFA PRIMERA.-CASETAS DE FERIA.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la caseta.

Casetas de 1 Módulo.

- Potencia garantizada 10 Kw
- Tasa: 147,53 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 2 Módulos.

- Potencia garantizada 12 Kw
- Tasa: 169,76 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 3 o más Módulos.

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 202,44 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 1 Módulo con Orquesta.

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 201,41 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 2 Módulos con Orquesta.

- Potencia garantizada 20 Kw
- Tasa: 256,01 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 3 o más Módulos con Orquesta.

- Potencia garantizada 25 Kw
- Tasa: 314,88 € (enganche y desconexión + consumo)

TARIFA SEGUNDA.-CARAVANAS, ATRACCIONES Y CHIRINGUITOS DE FERIA.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la atracción, caravana ó chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe deberá establecerse, en cada caso, en función de la potencia instalada para cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

40 € (Enganche y desconexión) + 10 € x Kw de potencia contratada por cada periodo de 5

días o menos conectado a la red de distribución.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público, se solicite el suministro de energía eléctrica o al otorgarse la correspondiente autorización, o se reciba materialmente la energía eléctrica.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

La autoliquidación de la tasa se efectuará, para los vendedores de frutas y hortalizas que no ostenten la calidad de puesto fijo, diariamente, para los vendedores fijos, por trimestres, y para los feriantes con antelación a la realización de la correspondiente feria.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

- a) Serán las reguladas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.
- b) Normas para el mercado del Centro:

El comercio en el Mercado del Centro se celebrará los días que se determine por la Junta de Gobierno Local.

El horario del Mercado del Centro será de 10 a 14 horas.

El Mercado del Centro se ubicará en la plaza Arcipreste de Hita, o en el lugar donde determine el Ayuntamiento, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, si bien se podrá convenir dicha organización con alguna entidad, para lo cual se elaborará de común acuerdo el convenio de colaboración.

Los puestos de venta serán los facilitados por el Ayuntamiento, debiendo atenerse los diversos comerciantes a los criterios estéticos, que defina el Ayuntamiento, a la hora de exponer sus productos.

Los vendedores se responsabilizarán de los daños producidos a los puestos de venta en caso de que se produjeran.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 30. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

1. Concepto.

Este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización de aulario, sala de reuniones, salón de Plenos, sala de exposiciones para cursos de formación, jornadas, conferencias, bodas, reuniones sociales y otros actos relacionados con la promoción económica, cultural y recreativa de Alcalá la Real y comarca en la Casa Pineda, Palacio Abacial, Casa Consistorial, Convento de Capuchinos, Casa de la Juventud, Edificio Joven, Espacio Joven "El Silo" y cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público, todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones o entidades no pertenecientes a las diversas áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que soliciten la utilización de estas dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, en áreas del interés social, podrá establecer convenios de colaboración con personas físicas o con las asociaciones, entidades u otros organismos que, sin ánimo de lucro, tengan como objeto la promoción juvenil, deportiva y cultural y el desarrollo de Alcalá la Real, al objeto de eximirle del pago del precio público por la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

3. Cuantía.

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos)

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,01 euros por cada hora.

2. Por el uso de la sala verde y la sala Arco Iris del Edificio Joven 15 € por cada hora.
3. Por el uso del salón rojo del Edificio Joven, 20 € por cada hora.
4. Por el uso del Espacio Joven “El Silo”, 20 €/hora Nave izquierda.
5. Por el uso de la nave derecha de “El Silo” 20€/hora.
6. Por e uso de la nave central “Sala de ensayos”, 2€/hora.
7. Por la apertura del Edificio Joven fuera del horario establecido 15€/hora.
8. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 44,52 euros.
9. Por bodas celebradas en el Palacio Abacial y Convento de Capuchinos y, la cantidad de 107,32 euros.
10. Por bodas celebradas en el recinto histórico de la fortaleza de la Mota y Lavadero de la Fuente del Rey la cantidad de 214,64 euros, siempre y cuando que se celebre dentro de su horario de apertura. En el caso de la Fortaleza de la Mota cuando estas bodas sobrepasen este horario, o se celebren fuera de él, deberá abonarse, además, 100,00 euros por cada hora o fracción.
11. Por la utilización del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para reportajes fotográficos y/o audiovisuales, fuera del horario de apertura al público, la cantidad de 100,00 euros, por cada hora.
12. Por actividades lucrativas en los centros sociales de las aldeas, 6 € por cada hora.

4. *Obligación del pago.*

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio especificado en el artículo anterior.
2. El pago de dicho precio público se efectuará antes de la utilización de las instalaciones, justificando su pago mediante recibo de transferencia bancaria o carta de pago.

5. *Gestión.*

1. Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización de las mencionadas instalaciones, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, y donde se expresará la fecha de inicio, duración y naturaleza de la actividad.
2. Las áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento comunicarán por escrito a la Secretaría de la Alcaldía la fecha de inicio, duración y actividad al objeto de su planificación y seguimiento.

6. *Previsión.*

Los costes de mantenimiento y de personal se revisarán anualmente en función del I.P.C. nacional que se obtenga para cada uno de los ejercicios.

Disposición final:

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.-La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor en las modificaciones de impuestos el día 1 de enero de 2017, y en las tasas y precios públicos al día siguiente de la publicación definitiva, previa su integra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

5448 *Aprobación inicial modificación Ordenanzas fiscales 2017.*

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Aprobación inicial de modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2017

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza Reguladora del Precio Público para Celebración de Bodas Civiles

Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Alcaudete, a 28 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

5449 *Aprobación inicial Presupuesto 2017.*

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alcaudete, a 28 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN) INTERVENCIÓN DE FONDOS

5451 *Aprobación del Padrón de la Tasa por suministro de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al 5º bimestre del año 2016.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobada, mediante Resolución núm. AH0311/2016, de los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2016:

- Tasa por suministro de Agua, Saneamiento y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 5º bimestre del año 2016.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero nº 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 7 de noviembre al día 8 de enero de 2017. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su, caso las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en la entidad Unicaja, Banco Popular, Mare Nostrum, Caja Rural, Cajasur, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, a 28 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

5638 *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios del vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2016.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeaquemada, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 1/2016, de modificación de créditos por créditos extraordinarios del vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Aldeaquemada, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

5645 *Aprobación de Contribuciones Especiales.*

Edicto

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2016, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la ejecución del proyecto de la ejecución de la obra de mejoras urbanísticas en la Barriada Buenavista de este término municipal, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Espeluy, a 05 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, MANUELA COBO ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

5455 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela núm. 90 del SUNP-I-1.*

Edicto

La Alcaldía, por Decreto de fecha 24/11/2016 y en aplicación de las atribuciones del art. 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, resolvió de conformidad con el Dictamen del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2016, aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela núm. 90 del SUP-I-1, presentado por D. Francisco Torres.

Mediante el presente anuncio, se somete el proyecto a información pública durante el plazo de 20 días, conforme a la tramitación prevista en el art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a los efectos de la presentación de las alegaciones que estimen procedentes.

Dicho plazo, se contará a partir del día siguiente de la inserción del presente en el BOP.

Durante el citado periodo de exposición pública, el documento técnico podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Planeamiento y Gestión, sita en Plaza de la Merced s/n.

Lo que se ha público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Noviembre de 2016.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Fco.
JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

5459 *Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD del mes de marzo de 2016.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de marzo de 2016 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en c/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 30 de noviembre de 2016.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Noviembre de 2016.- La Presidenta del Patronato, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

- 5657** *Anuncio para licitación del contrato de servicios de limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas infantiles, áreas deportivas de acceso libre anexas, pistas de Skate y Áreas Biosaludables del casco urbano de la ciudad de Linares (Jaén).*

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de Diciembre de 2016, por medio del presente Anuncio, se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, consistente en la adjudicación del "CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS INFANTILES, ÁREAS DEPORTIVAS DE ACCESO LIBRE ANEXAS, PISTAS DE SKATE Y ÁREAS BIOSALUDABLES DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE LINARES (JAÉN)", de acuerdo a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Linares (Jaén).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Corporación Local.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación.
- 2) Domicilio: C/ Hernán Cortés, 24.
- 3) Localidad y código postal: 23700 Linares (Jaén)
- 4) Teléfono: 953.64.88.10
- 5) Telefax: 953.64.88.13
- 6) Correo electrónico: cmartinez@aytolinares.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://linares.sedelectronica.es/info.2>
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación de Ofertas.

- d) Número de expediente: S/01/2016 (257/2016 GESTIONA).

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS INFANTILES, ÁREAS DEPORTIVAS DE ACCESO LIBRE ANEXAS, PISTAS DE SKATE Y ÁREAS BIOSALUDABLES DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE LINARES (JAÉN)",
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:

- 1) Domicilio: Linares (Jaén).
- 2) Localidad y código postal: 23700 Linares.

- e) Plazo de ejecución/entrega: 1 año.
- f) Admisión de prórroga: Si, por 1 año más.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77313000-7 Servicios de Mantenimiento de Parques).

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el P.C.A.P.

4. *Valor estimado del contrato:* 136.030,48 (IVA excluido).

5. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 61.832,04 euros anual. Importe total: 74.816,77 euros anual (IVA INCLUIDO).

6. *Garantías exigidas:*

- Provisional (importe): No.
- Definitiva: 5 %.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el P.C.A.P.
- c) Otros requisitos específicos: Obligaciones respecto al Personal de la empresa según se indica en el P.C.A.P.
- d) Contratos reservados: No.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín; ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiese con sábado o festivo.
- b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, dirigidos al Registro General. En el caso de enviarse por correo postal, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la oferta, mediante telegrama, fax o burofax en el mismo día.
- c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Linares (Jaén).
2. Domicilio: C/ Hernán Cortés, 24
3. Localidad y código postal: 23700 Linares.

4. Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: En acto público.

b) Dirección: C/ Hernán Cortés, 24.

c) Localidad y código postal: 23700 Linares

d) Fecha y hora: Se anunciará en Perfil del Contratante.

10. *Gastos de Publicidad:* 1.200,00 €.

11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:* No.

12. *Otras Informaciones:* Véase P.C.A.P.

Linares, a 12 de Diciembre de 2016.- El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, LUIS MOYA CONDE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

5653 *Aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias 67 y 68.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de Diciembre de 2016, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de Expediente: "INNOVACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARMOLEJO 01/2016, PARA MODIFICACION DE LA NORMA 67 Y 68 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARMOLEJO", se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

5457 *Acuerdo innecesariedad de aprobación de Avance del Planeamiento.*

Edicto

Don Juan Merino Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la innecesariedad de aprobación de Avance del Planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base tanto a la ausencia de asentamientos urbanísticos en el término municipal de Pegalajar, como de asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Lo que se hace público para general conocimiento y como requisito necesario para poder tramitarse en el Ayuntamiento de Pegalajar procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Pegalajar, a 28 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN MERINO TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

5454 *Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2016.*

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 2016, se expone al público con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos	1.211.652,83
2	Impuestos Indirectos	12.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	706.229,90
4	Transferencias Corrientes	1.770.783,20
5	Ingresos Patrimoniales	56.430,00
	TOTAL	3.757.095,93
	A2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	225.000,00
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	15.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS...	4.022.095,93

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
	A1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	1.097.068,73
2	Gastos corrientes bienes y servicios	958.900,00
3	Gastos financieros	104.010,00
4	Transferencias Corrientes	787.961,00
	TOTAL	2.947.939,73
	A2) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	588.500,00
7	Transferencias de capital	33.000,00
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	427.656,20
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS...	4.022.095,93

Junto con el Presupuesto, fue aprobada la Plantilla de Personal, que a continuación se transcribe, en cumplimiento de los artículos 127 y 128 de Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril:

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal Funcionario:

- Secretario-Interventor; A1; Habil. Estatal.; Secretaria-Intervención; 1.
- S/I/Tesorero; A1; Habil. Estatal.; Secretaria-Intervención; 1. (vacante 1)
- Administrativo; C1; Administración General; Administrativa; 2. (vacante 1)
- Gestor; C2; Administración General; Administrativa; 3.
- Agente Recaudador; E; Administración General, Subalterna; 1.
- Ordenanza-Vigilante Municipal; E; Administración General; Subalterna; 1. (vacante 1)
- Aparejador Municipal; A2; Administración Especial; Técnico; 1.
- Policía Local; C1; Administración Especial; Servicios Especiales; 5. (vacante 2)

Personal Laboral:

- Arquitecto superior; Arquitecto Municipal; Asimilado al grupo A1; 1; 1/2 jornada. (vacante 1)
- Graduado escolar o equivalente; Encargado de obras; 1.
- Graduado escolar o equivalente, Limpiadora Municipal, Asimilado al grupo E; 1.

De conformidad con el art. 171. 1TRLHL contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sabiote, a 22 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

5450 *Admisión a trámite de proyecto de actuación.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Hace saber:

“Que por D. Oscar López Navarro en representación de Promociones Turísticas Despeñaperros, S.L., se presenta escrito en el que expone: “Como promotores del proyecto de actuación en autovía A-4 P.K. 258.9 de la localidad de Santa Elena, comprensivo de las actuaciones destinadas a: “Aparcamiento cubierto con marquesina desmontable y ampliación de acera en hotel”, promovido por Promociones Turísticas Despeñaperros, S.L., producida dicha aprobación en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP de Jaén en fecha 25 de enero de 2013.

Expone: Que habiendo transcurrido el plazo para la solicitud de licencia de obras según el art 42-5-D-c de la LOUA. Solicito: La iniciación de un nuevo procedimiento aprobatorio del mismo proyecto de actuación en el que se incorpore al nuevo expediente toda la documentación que constase en el que ya fue aprobado, ya que no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel. Adjunto certificado de persistencia de condiciones, redactado por el arquitecto D. Sixto García Monsalve”.

Dicho Proyecto de Actuación comprensivo de las actuaciones destinadas a: “Aparcamiento cubierto con marquesina desmontable y ampliación de acera en Hotel *** Autovía A-4. P.K. 258.9 de Santa Elena, promovido por Promociones Turísticas Despeñaperros, S.L., es admitido a trámite por acuerdo, adoptado en sesión plenaria de fecha 18 de noviembre del 2016.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.”

Santa Elena, a 23 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

5636 *Ordenanza que regula los aprovechamientos ganaderos en el término municipal de Santisteban del Puerto.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, la ORDENANZA QUE REGULA LOS APROVECHAMIENTOS GANADEROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTISTEBAN DEL PUERTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público y se da audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el art. 49 c) párrafo segundo de la citada disposición legal.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del citado R.D. Legislativo.

Santisteban del Puerto, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

5452 *Aprobado el Acuerdo Económico y Social del personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que por Acuerdo del Pleno de fecha 10/11/2016, se aprobó Acuerdo Económico y Social que regula las condiciones de trabajo aplicables al personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé, lo que se publica a los efectos del artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Acuerdo del pleno municipal de fecha 10/11/2016:

En relación al Acuerdo Económico y Social de aplicación al Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé, con un ámbito temporal establecido en el artículo 3º del citado convenio Colectivo, acordado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local.

Vista el acta de la sesión de la Comisión Negociadora compuesta por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento y celebrada dicha sesión en el Ayuntamiento de Santo Tomé, el día 10 de noviembre de 2016, a las 12 horas, conforme al orden del día recogido en la misma, y levantándose Acta del Acuerdo entre las partes de Convenio Colectivo.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 09/11/2016, por la que se solicitó informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir que fue emitido en fecha 09/11/2016.

El Pleno con el voto a favor de los diez miembros asistentes a la sesión, de los once que legalmente la componen, adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 09/11/2016, que recoge el Acuerdo Económico y Social del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé, que se compone de 54 páginas, firmadas todas ellas por los miembros de la Comisión Negociadora.

Segundo. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

Tercero. Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro.

Cuarto. Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTO TOMÉ

Capítulo I

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación al personal del ayuntamiento de Santo Tomé y de sus organismos autónomos. En él se establece y regula las condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales y económicas de todos y todas los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Santo Tomé.

Artículo 2º Ámbito Personal

El presente acuerdo establece y regula las condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquiera otra naturaleza, de las personas empleadas que a continuación se relacionan y que por cuenta del Ayuntamiento de Santo Tomé que prestan su servicio en cualquiera de sus unidades productivas, consideradas a todos los efectos como un solo centro de trabajo y perciban sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para éstos empleados y empleadas públicas en el Presupuesto General de Gastos:

- a) Funcionaria/os de carrera
- b) Funcionaria/os interinos

Las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de programas establecidos entre el Ayuntamiento de Santo Tomé y otras Entidades Públicas, en lo referente a los salarios y demás condiciones de trabajo, se acogerán al presente acuerdo, quedando excluidos aquellos trabajadores, cuyas condiciones vengan fijadas de forma imperativa por la estructura de dicho programa.

Igualmente, el presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé transferido a las empresas concesionarias de Servicios Municipales o cualquier otro servicio que se privatice, cuando así lo decida el trabajador/a.

La aplicación de todo el articulado de este acuerdo estará en relación proporcional a los meses de trabajo del año, salvo explicación concreta de su extensión y aplicación.

Los Acuerdos, Disposiciones, Decretos y Normas Municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a todos los trabajadores/as al servicio de la Corporación, en lo que sea más favorable.

En lo referente a jornada, calendario, permisos y vacaciones no recogido en este acuerdo o mejorable por la legislación vigente tanto autonómica, como nacional, se estará a lo dispuesto en las mismas.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extenderá su vigencia hasta la firma de un nuevo acuerdo, teniendo su aplicación un efecto retroactivo de 1 de enero de 2017, a excepción de los artículos que tengan incremento económico que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Acuerdo solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses inmediatamente anteriores a la finalización del año natural en curso a la denuncia del mismo, entendiéndose vigente en su contenido normativo y obligacional, hasta la firma de un nuevo acuerdo.

Capítulo II. Garantías

Artículo 4.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente acuerdo se obligan a:

Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan de Igualdad aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Desconocido -, con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuya obligatoriedad viene establecida en el artículo 85.1, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a profundizar en los instrumentos normativos que regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Desconocido, y acabar, progresivamente, con los agravios comparativos entre los mismos (funcionarios y laborales), para alcanzar una homogeneización real y efectiva de la situación laboral y retribuciones, atendiendo especialmente al principio de “a igual trabajo, iguales condiciones económicas”.

Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.

Aplicar y desarrollar lo dispuesto en la Legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 5.- Vinculación de lo pactado.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría

y cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral o el órgano competente en materia de funcionarios declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán de mutuo acuerdo la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no suponen la nulidad de todo el acuerdo.

No obstante lo anterior, las retribuciones y su revisión serán negociadas anualmente, así como todos los Artículos que tengan incidencia económica, garantizando en todo caso, los incrementos por los conceptos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones acordadas en el presente acuerdo tienen carácter de mínimas, quedando, en consecuencia, subordinadas a cualquier disposición de carácter general más favorable.

En el caso de que el Ayuntamiento de Santo Tomé decidiese privatizar, de forma total o parcial, con aportación económica total o porcentual, algún Servicio de los que a la firma del presente Acuerdo estuviese gestionado directamente por el Ayuntamiento, todo el personal afectado que tuviese la condición de funcionario o funcionario interino seguirá perteneciendo a la Plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento, salvo decisión en contra de los trabajadores/as afectados.

Capítulo III. Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Acuerdo

Artículo 6.- Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación.

Las partes firmantes del Acuerdo acuerdan crear una Comisión paritaria para la resolución de conflictos, vigilancia, interpretación, estudio y aplicación del mismo. Dicha comisión estará formada por un máximo de 2 miembros de los órganos de representación sindical del Ayuntamiento, firmantes del presente Acuerdo de igual número de miembros en representación de la Corporación Local.

La Comisión podrá estar asistida de cuantos técnicos se consideren necesarios, para el informe y asesoramiento de los asuntos que se vayan a debatir, que actuarán con voz pero sin voto.

Esta Comisión Paritaria establecerá su propio régimen de funcionamiento y deberá estar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo. Sus reuniones se realizarán a iniciativa de una de las partes, en un plazo máximo de cinco días naturales desde su petición. Su presidente y secretario serán nombrados en la primera reunión de constitución.

Funciones de esta Comisión Paritaria:

- a) Interpretar la totalidad de los Artículos, anexos y disposiciones del acuerdo.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones, derivadas de la aplicación

del presente acuerdo, que se planteen por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

- d) Hacer el seguimiento y en su caso, desarrollo de la aplicación del acuerdo.
- e) Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del acuerdo, en los términos que se establecen en el mismo.
- f) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el acuerdo.

Artículo 7º. Acuerdos de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del acuerdo.

Los acuerdos de ésta Comisión serán vinculantes para el personal afectado por el ámbito de aplicación del presente acuerdo una vez ratificados por el Órgano de Gobierno competente, entrando en vigor al día siguiente de su firma, publicándose con posterioridad en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no existir acuerdo en la resolución de algún conflicto, o en la interpretación de algún artículo del presente acuerdo, se recurrirá a la mediación o arbitraje del CMAC.

Ratificados dichos acuerdos, en su caso, por el Pleno, serán remitidos al CMAC.

Artículo 8º. Mesa General de Negociación para las relaciones laborales

Es el instrumento básico que estructura toda la relación entre empresa y representación social. De ella se derivan el total de comisiones y/o mesas necesarias para la resolución de conflictos, negociación y desarrollo de todas aquellas materias que indica el articulado de presente Acuerdo y de lo no previsto en el mismo pero que vaya en aras de la prestación de unos servicios públicos de calidad.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Santo Tomé podrá adherirse con carácter previo o de manera sucesiva, a través de la Mesa General de Negociación, a los acuerdos alcanzados dentro del territorio de cada Comunidad Autónoma o en un ámbito supramunicipal.

Los acuerdos de la Mesa, válidamente adoptados, serán recogidos en actas, vinculando a las partes en los mismos términos que el presente acuerdo. La Mesa establecerá su propio régimen de funcionamiento.

Los acuerdos de la Mesa General serán elevados para su aprobación al Pleno o a la Comisión de Gobierno en cada caso, y entrarán en vigor al día siguiente de su adopción, incorporándose al mismo, y debiéndose publicar en el BOP, remitiendo copia al CEMAC, para su constancia.

La Mesa se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. Tratará:

Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones de los empleados públicos, que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias.
- c) Criterios de distribución del complemento de productividad.
- d) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- e) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- f) Los planes de previsión social complementaria.
- g) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- h) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- i) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- j) Los criterios generales de acción social.
- k) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- l) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- m) La regulación y determinación concreta en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos, y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.
- n) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación. Para ello sus miembros tendrán, acceso directo e inmediato a cuanta documentación necesiten para el desempeño de sus funciones, garantizando el secreto profesional necesario sobre cuanta información lo requiera.

La composición de la Mesa General de Negociación, será paritaria, correspondiendo el nombramiento del 50% de sus miembros a la Corporación, y el 50% restante, a los representantes sindicales. El número máximo de representantes por cada una de las partes será de dos.

Formarán parte de igual manera, los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las

Secciones Sindicales legalmente constituidas, con voz y sin voto, que hayan sido firmantes del presente Acuerdo. En las mismas condiciones, las partes podrán contar con la asistencia de cuantos asesores se crean convenientes para las deliberaciones.

Capítulo IV. Organización del Trabajo

Artículo 9º.- Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Santo Tomé, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidas a los representantes de los trabajadores.

Cuando las decisiones que la Corporación tome, en uso de su facultad de organización del trabajo, afecten a las condiciones de trabajo del personal incluido en el ámbito del Acuerdo se negociarán dichas condiciones en concierto con la Legislación vigente.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- b) La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- c) La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.
- d) La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- e) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- f) La identificación y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 10º.- Plantilla Presupuestaria.

Anualmente el Pleno del Ayuntamiento aprobará, junto con el Presupuesto, la plantilla de éste que deberá comprender todas las plazas, dotadas presupuestariamente, cubiertas o vacantes, debidamente clasificadas, que previamente habrá sido negociada en Mesa General.

En la referida plantilla presupuestaria, debe aparecer la categoría profesional, en función de la titulación requerida para el ingreso al grupo y el nivel de complemento de destino.

Capítulo V. Modificación de Condiciones de Trabajo y Movilidad Funcional y Geográfica

Artículo 11º.- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Los Órganos Competentes del Ayuntamiento de Santo Tomé, así como los representantes sindicales en cada caso, podrán proponer modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficacia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, o en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual, ésta se negociará en la Mesa General de Negociación, con carácter previo a la adopción de la resolución motivadora de la decisión. Con posterioridad a dicha negociación, la decisión de modificación acordada en ésta, se notificará al trabajador afectado y sus representantes legales y sindicales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

No será necesario el plazo de 30 días de aviso cuando sean situaciones de carácter urgente.

Antes de llevar a cabo las indicadas modificaciones de las condiciones de trabajo se abrirá un período previo de consultas, y en su caso negociación, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público, o en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores, con los representantes de los mismos, para lo cual se entregará una memoria justificativa de las causas o motivos de la modificación propuesta, así como de las medidas a aplicar y sus referencias temporales.

Artículo 12º.- Trabajos de inferior o superior categoría.

Por necesidades del servicio, cuando concurren las causas señaladas en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, los Órganos Competentes del Ayuntamiento de Santo Tomé, así como los representantes sindicales en cada caso, podrán proponer, por el tiempo imprescindible y siempre que no exista personal del grupo de titulación del puesto de trabajo, la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo o categoría profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes. Este proceso será comunicado a los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de atribución de funciones superiores, éstas se encomendarán preferentemente a los trabajadores del grupo profesional inmediatamente inferior. La atribución de funciones superiores será, en todo caso, inferior a seis meses de duración durante un año y ocho meses durante dos, computados de fecha a fecha, y se realizará atendiendo a criterios objetivos.

En este caso de encomienda de funciones de superior categoría, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre su sueldo y el de la categoría asignada con todos sus conceptos.

Si superados los plazos existiera un puesto de trabajo vacante del mismo grupo o categoría profesional y permaneciese la necesidad de su ocupación, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes.

En el caso de encomienda de funciones inferiores, la movilidad deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, no pudiendo ser de duración en su totalidad superior a 15 DÍAS en un año, manteniéndose las retribuciones de origen, más un plus que será el equivalente a la diferencia salarial entre la categoría de origen y la asignada inferior.

En ningún caso podrá modificarse el grupo o categoría profesional a través de la movilidad funcional, ni ser valorado como mérito para el ascenso el tiempo de servicio prestado en funciones de superior grupo o categoría.

1. En el caso de desempeño de puestos singularizados de superior categoría, los órganos competentes procederán a dictar, en caso de necesidad, la resolución oportuna siempre que se reúnan los requisitos legales para su desempeño, percibiendo el empleado las retribuciones complementarias.

2. El Ayuntamiento deberá comunicar estas situaciones a los representantes de los trabajadores.

Artículo 13º.- Movilidad funcional entre puestos de trabajo del mismo grupo o categoría profesional.

Los órganos competentes del Ayuntamiento de Santo Tomé, así como los representantes sindicales en cada caso, podrán proponer en el ámbito de éste Acuerdo la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo o categoría profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse, previa realización si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

La movilidad se efectuará sin menos cabo de la dignidad del empleado público y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeña, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrán la retribución de origen. De ser funciones de inferior categoría, el desempeño de las mismas, no podrá ser superior a seis meses.

En el caso de que un puesto de trabajo sea ocupado por el mismo o diferente trabajador durante un año continuado o dos alternos en el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, se procederá a la provisión del puesto de trabajo y/o a que el mismo sea cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes, siendo asignado el empleado que lo ha venido desempeñando a un puesto de trabajo vacante correspondiente a su categoría profesional.

Artículo 14º.- Contratación de personal temporal.

La Sustitución del empleado con derecho a reserva del puesto de trabajo, se llevará a cabo a través de las contrataciones temporales.

Por este sistema se cubrirán también las necesidades circunstanciales y no permanentes que surjan en los distintos servicios efectuados por este Acuerdo.

La selección para la contratación de personal temporal se efectuará mediante los sistemas de concurso-oposición previa convocatoria pública, que se expondrá en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

Las bases que deberán regir dicha selección, deberán ser aprobadas por el Pleno, previo informe de la Comisión de Régimen Interior y negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Formarán parte del tribunal de selección los representantes de los trabajadores mediante

nombramiento de uno de los vocales.

Aualmente podrán hacerse convocatorias públicas para la formación de “bolsa de trabajo” de diversas categorías, de las que se procederá por riguroso orden de puntuación, a la contratación del personal necesario para la cobertura de las vacantes producidas con derecho a reserva.

Artículo 15º.- Fomento de empleo

Ante la grave situación de paro, se adoptan las siguientes medidas:

- Aplicar íntegramente lo establecido en los artículos 10,12, 18 y 19 del presente acuerdo.
- Eliminación de las horas extraordinarias, sólo se efectuarán en casos muy especiales y en servicios que sean de máxima urgencia que no puedan esperar a ser realizados en horas normales de servicio con un máximo de 80 horas anuales extraordinarias.
- El/la empleado/a público/a que tenga jornada reducida, tendrá preferencia a la hora de promocional a puesto de igual contenido y categoría en jornada completa.
- La extinción de las plazas deberá ser negociada con los representantes legales de los/as empleados/as públicos/as firmantes de este Acuerdo Colectivo.

Capítulo VI. Sistema de Provisión de Vacantes y Carrera Profesional

Artículo 16.- Principios Generales.

El ingreso en el ámbito del Ayuntamiento Santo Tomé se producirá siempre por el grupo y titulación teniendo en cuenta los siguientes niveles:

El grupo “A”, que se divide en los dos subgrupos A1 y A2:

A.1: Título del Licenciado y equivalente. (Antiguo Grupo “A”)

A.2: Título de Diplomado y equivalente. (Antiguo Grupo “B”)

B: Título de Técnico Superior.

El grupo “C”, que se divide en dos subgrupos C1 y C2:

C.1: Título de Bachiller o Técnico. (Antiguo Grupo “C”)

C.2: Título de Graduado en E.S.O. (Antiguo Grupo “D”)

Agrupaciones: Sin Título. (Antiguo grupo “E” Certificado de Escolaridad)

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo II del Título III del Estatuto Básico del Empleado Público, y con el fin de garantizar en la medida de lo posible la carrera profesional y la promoción interna de los trabajadores, el acceso a los puestos de trabajo solo se producirá, además de por el sistema de reingreso, a través de los procesos de promoción interna, salvo en los supuestos que se haya demostrado muy difícil esa cobertura, previo acuerdo al efecto de la Mesa General de Negociación.

Los puestos vacantes de personal funcionario cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de la organización de los recursos humanos, se proveerán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Estatuto Básico del Empleado Público, con arreglo a los siguientes procedimientos y siguiente orden:

- Reingreso de excedente.
- Promoción interna.
- Oferta de Empleo Público.

Artículo 17º.- Reingreso de excedentes.

Las resoluciones de reingreso no podrán afectar a puestos de trabajo que hayan sido objeto de convocatoria en los Boletines Oficiales para su cobertura por el procedimiento de promoción interna o de nuevo ingreso.

La incorporación al servicio activo se producirá en el plazo de quince días a contar desde la resolución en la que se adjudique una vacante al excedente.

Artículo 18º.- Promoción interna.

Mediante el procedimiento de promoción interna los trabajadores fijos o situación asimilada, podrán acceder otra categoría de superior nivel a su situación profesional, precisándose para ello una antigüedad mínima de dos años en su categoría y estar en posesión de la titulación académica correspondiente al grupo en que se encuadre el nivel al que se accede.

La selección de personal se realizará mediante la superación de pruebas objetivas, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se utilizarán en su desarrollo procedimientos ágiles que permitan su rápida resolución.

Todo el sistema de selección se llevará acabo de acuerdo con la legislación vigente para la Administración Local, el Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto a la normativa vigente sobre la Administración del Estado.

La Corporación facilitará la promoción consistente en el ascenso desde los cuerpos o escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, siendo necesario reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

En las respectivas convocatorias la Corporación facilitará éste tipo de promoción en las vacantes convocadas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos específicos.

Artículo 19º.- Oferta de Empleo Público.

La oferta de empleo público se ajustará a lo establecido en la Legislación vigente en cada momento, e incluirá las plazas vacantes dotadas presupuestariamente necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Aquellos puestos de trabajo que vengán siendo cubiertos de forma temporal durante un período superior a dos años, se negociará su situación laboral.

Las vacantes dotadas presupuestariamente, pasarán a formar parte de la Oferta de Empleo Público del año correspondiente, negociándose previamente con los representantes de los trabajadores, las plazas o puestos de trabajo de promoción interna.

La selección del personal con carácter indefinido y de nuevo ingreso en el Ayuntamiento de Santo Tomé, se realizará, de acuerdo con las previsiones contenidas en la correspondiente oferta de empleo público y a través de los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, en lo que se quedarán garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección del personal funcionario se regirán por las bases de la respectiva convocatoria, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa administrativa que regule esta materia, sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Acuerdo.

Para poder participar en el proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales exigidos en la legislación vigente, y aquellos otros, específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar.

Las Comisiones de selección se constituirán en cada convocatoria, según lo recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, según lo establecido en el Art. 59 del Título IV Capítulo I del EBEP.

Artículo 20º.- Reserva de puestos de trabajo.

La reserva del puesto de trabajo, vendrá reglada por la legislación vigente en esta, materia, no debiendo en ningún caso existir discriminación, por temas de religión, raza o género.

Se respetará la reserva de puesto, por la designación o elección de cargo público, para el ejercicio de las funciones sindicales de ámbito comarcal, provincial o superior, mientras dure el cargo, debiendo solicitar su reingreso en el mes anterior a su cese en dicho cargo.

Capítulo VII

Artículo 21º.- Calendario laboral.

Anualmente se aprobará un calendario laboral que contendrá el número total de horas anuales de trabajo efectivo, que será igual al recogido para los funcionarios civiles del estado.

Artículo 22º.- Jornada laboral

La jornada de trabajo se acordará en el calendario anual, para cada uno de los servicios y centros de trabajo, atendiendo a las características del servicio, en el marco de la Mesa General de Negociación.

Artículo 23º.- Descanso entre jornada

Cada trabajador/a dispondrá de un periodo de descanso de 30 minutos flexibles máximos diarios, siempre que su jornada sea de cinco horas o más. La determinación, control y fijación de los turnos de descanso corresponderá a la Dirección de los Servicios, cuidando que el mismo quede debidamente atendido en todo momento.

Cuando el personal realice jornada partida, el descanso se distribuirá diariamente en dos periodos de veinte minutos, en mañana y tarde respectivamente que igualmente computará como de trabajo efectivo; como mínimo para la comida, se establecerá un descanso de una hora.

El personal que realice jornadas a tiempo parcial, tendrá un descanso ininterrumpido de veinte minutos computables como trabajo efectivo.

En las jornadas de turno de noche los trabajadores disfrutarán de dos descansos de veinte minutos que no podrán acumularse.

Artículo 24º.- Cumplimiento de horario.

Se establece un margen de 30 minutos flexibles máximos semanales para el cumplimiento de los horarios de entrada y salida.

Artículo 25º.- Descanso Semanal.

Con carácter general, cada trabajador/a tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, sábados y domingos, excepto los puestos sujetos a turnos.

Cuando un día de descanso sea alterado por necesidad del servicio, se le restituirá, a razón de dos horas de descanso por hora trabajada.

Artículo 26º.- Compensación jornada de trabajo.

La hora extraordinaria de trabajo, será compensada con 2,5 horas de descanso, en caso de sábado, domingo o festivos con 3 horas de descanso.

En el sistema de trabajo a turnos, la jornada de trabajo que coincida con alguno de los festivos no dominicales, será compensada con otra jornada, con independencia del derecho al descanso compensatorio correspondiente a los 14 días declarados festivos en el calendario laboral anual.

La jornada trabajada por necesidades del servicio fuera de su turno habitual que coincida con sábados o domingo, será compensada por otro sábado o domingo, de mutuo acuerdo y en caso de no ser posible, por dos jornadas completas por cada uno de ellos.

Artículo 27º.- Jornada de trabajo en período estival y festivo.

Semana Santa: Reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida, durante 3 días.

Feria: Un día libre además del de fiesta local para la feria

Verano: Reducción de 1 hora de trabajo todos los días efectivamente trabajados del 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Si por aplicación de los sistemas de turnos de trabajo no fuese posible la aplicación de los horarios especiales se podrán acumular las horas para su disfrute en cómputo anual, y en caso de que no se contemple en su jornada anual la reducción horaria, las compensaciones se podrán acumular a las vacaciones si las necesidades del servicio lo permiten.

La reducción recogida en los apartados anteriores (semana santa, feria y verano), no alterará el cómputo anual horario recogido en el artículo 21º.

Se consideran como días no laborables:

- Los dos días de fiesta local (15 de mayo y 24 de septiembre)
- Los días 24 y 31 de diciembre

Cuando por necesidades del servicio los empleados públicos que tengan que trabajar en festivos, al igual que los servicios a turnos que comprenden el trabajo en festivos, se compensará como horas extraordinarias y festivas. Estos días festivos se refieren a las fiestas nacionales, autonómicas y locales aprobadas por este Acuerdo.

En la forma de pagos de estos servicios festivos se estará a lo que en su momento dictamine la Alcaldía, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

El calendario laboral de aquellos servicios que por su naturaleza tenga que ser distinto al pactado en este Acuerdo, se confeccionará por la Jefatura de cada servicio previa negociación con los representantes de los trabajadores/as.

El empleado público que tenga que asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a los mismos y tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen de servicio

Capítulo VIII. Vacaciones, Licencia, Permisos Retribuidos, Excedencias y Enfermedad

Artículo 28º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 22 días hábiles por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicio y se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil más al cumplir 15 años de servicio; un día hábil más al cumplir los 20; un día hábil más al cumplir los 25; y un día hábil más al cumplir los 30 años de servicio. De esta forma se podrá llegar a poder disfrutar un máximo de 26 días hábiles por año.

A estos efectos, no serán considerados días hábiles los sábados. El disfrute de estas vacaciones será preferentemente en época estival (de junio a septiembre), de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y siempre dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero siguiente.

Se podrá solicitar el fraccionamiento en dos periodos cuya suma total será de 30 días naturales, salvo que hayan sido impuestas por necesidades en cuyo caso la suma de los periodos será de 40 días naturales.

Las vacaciones a las que tienen derechos los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Santo Tomé, tendrán la consideración de trabajo efectivo, por lo que serán retribuidas.

Se podrán disfrutar en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el párrafo primero, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

a) Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará en cada centro de trabajo la propuesta de vacaciones, previa consulta con los representantes de los trabajadores. Se tendrá en cuenta la preferencia de los trabajadores, así como las necesidades y coberturas de los servicios.

b) Una vez aprobadas las vacaciones, no podrá variarse el tiempo de disfrute por parte de la Corporación, salvo por causas de máxima urgencia e imprevistas, debidamente justificadas y demostradas, debiéndose comunicar y documentar este hecho por escrito, al interesado y a la Comisión Paritaria de Interpretación.

c) Si, en caso de catástrofe o fuerza mayor, debidamente justificada y habiéndose agotado todas las posibilidades de cubrir con el personal que no esté disfrutando sus vacaciones, fuera necesario interrumpir las mismas a un trabajador/a que las este disfrutando, éste tendrá derecho, además, a un día de incremento de sus vacaciones por cada uno de los que se haya interrumpido.

d) En caso de conflicto de intereses entre los trabajadores se atenderá a turnos rotativos anuales.

No obstante, los/as empleados/as públicos/as podrán solicitar el disfrute de las vacaciones en fechas distintas a las establecidas, respetando siempre las necesidades del servicio, previa autorización de la persona responsable.

Los trabajadores/as de este Ayuntamiento que estando de baja médica laboral por accidente, baja por maternidad y coincida esta situación con el período vacacional, verán interrumpido este período y se pospondrá una vez finalizada la situación que le impedía estar activo, disfrutando las vacaciones antes del primer trimestre del año siguiente, buscando la fecha que el servicio lo permita y tras acuerdo del trabajador/a afectado y la Corporación.

En caso de que los miembros de la pareja sean personas empleadas de este Ayuntamiento, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones conjuntamente, siempre que lo permitan

las necesidades del servicio.

Para los contratos temporales que por su naturaleza no puedan disfrutar las vacaciones durante la vigencia del contrato, las percepciones correspondientes a las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas, serán abonadas en nómina, aplicándose las normas generales de cotización.

Artículo 29º.- Permisos no retribuidos.

El empleado público que lleve un mínimo de un año de servicio tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días al año siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento en el servicio.

Las personas empleadas, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años, afectadas por éste Acuerdo podrán solicitar, licencia sin sueldo por un plazo no superior a 6 meses, ni inferior a 1 mes, dentro de un período de 2 años. No obstante, en casos justificados y previo informe de la Mesa de Negociación, se podrán conceder períodos distintos de los indicados.

Cada 2 años solo se podrán hacer uso de este derecho por una sola vez, sea cual sea el período utilizado. No obstante, concedido inicialmente por un período inferior a 6 meses se podrá prorrogar hasta el máximo previsto de 6 meses.

Los permisos no retribuidos conllevaran la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 30º.- Permisos retribuidos.

Con el fin de que los servicios no se vean afectados por la petición de permisos retribuidos, los/as trabajadores/as deberán solicitarlos por escrito al jefe del servicio, con al menos 48 horas de antelación. Aquellos permisos que no puedan ser previstos, tendrán carácter de urgencia, con lo que no será necesaria la petición anticipada.

Todos los permisos retribuidos, necesitarán de justificación documental, salvo aquellos que se soliciten para la realización de tareas sindicales o por asuntos propios.

1.- Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro Público, se otorgará un permiso de 15 días naturales, pudiendo solicitar 15 días más de permiso sin sueldo.

2.- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica de un familiar, y partos:

Los días que corresponden por este permiso son:

a) Dentro del primer grado consanguinidad y afinidad:

- Cuando el suceso se produzca en la misma localidad: 3 días hábiles
- Cuando el suceso se produzca en distinta localidad: 5 días hábiles

b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- Cuando el suceso se produzca en la en la misma localidad: 2 días hábiles
- Cuando el suceso se produzca en distinta localidad: 4 días hábiles

El concepto de enfermedad grave comprende:

a) Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización no exista alta médica el permiso será el mismo que el de hospitalización, y en el caso de enfermedad grave si ésta requiere a continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico .

b) Aquellas enfermedades, en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

3.- Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos/as menores de 9 años, 3 días naturales

4.- Por realizar funciones sindicales o de representación del personal, 15 horas mensuales

5.- Por traslado de domicilio: 1 día natural misma localidad, 2 días distinta localidad y 3 días distinta provincia, (con documento acreditativo), debiendo solicitarse con diez días de antelación. La Corporación contestará en un plazo de cinco días.

6.- Por razones de formación:

a) Para la realización de exámenes finales y pruebas definitivas de actitud, se tendrá permiso durante los días de su celebración.

b) Por asistencia a curso de selección, de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos.

c) Por estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, por la duración de los mismos.

d) Por asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales, o de Formación Sindical, por la duración de los mismos.

7.- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable.

8.- Por lactancia o cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho, a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir éste derecho por una reducción que acumulen jornadas completas con la misma finalidad. Éste permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen, éste permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. En ningún caso podrán acumularse los periodos a que se refiere éste punto.

9.- Permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a

opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso de cuatro semanas adicionales por parto o adopción: En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción y a continuación del mismo, el personal funcionario de este ayuntamiento tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

Este permiso sólo podrá disfrutarse por el padre cuando la madre trabaje. En el caso de que ambos sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.

c) Permiso por adopción o acogimiento, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del/la trabajador/a, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos

ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

d) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y adopción.

En los casos previstos por parto, adopción y paternidad, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los/as trabajadores/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las

que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

10.- Por deberes públicos o personales de carácter inexcusables y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, el tiempo indispensable para ello, previo aviso al responsable del servicio y la presentación del correspondiente justificante.

11.- Por Asuntos Propios o particulares, a lo largo del año, el/la empleado/a público tendrá derecho a disfrutar de 6 días por asuntos propios o particulares según se establece en el artículo 48 del E.B.E.P., que serán comunicados por escrito con una anterioridad mínima de 48 horas, salvo casos excepcionales; no pudiéndose acumular los referidos días a las vacaciones anuales.

Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los/as trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

12.- Permiso por violencia de género: La falta de asistencia de las/os trabajadoras/os víctimas de violencia de género, totales o parciales tendrá la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de atención o de Salud según procedan.

13.- Por asistencia médica del trabajador/a: Se tendrá derecho al tiempo indispensable previo aviso al Responsable del Servicio y la presentación del correspondiente justificante médico.

14.- Por acompañamiento a un familiar a consulta médica: La persona empleada tendrá derecho a un permiso retribuido para acompañar a un familiar de primer grado o de algún familiar que conviva con el mismo, menor de doce años, discapacitado o persona mayor impedida, durante el tiempo indispensable y la presentación del correspondiente informe médico.

Artículo 31º.- Reducción de Jornada

a) Por guarda legal de un menor o ascendiente

Por razones de guarda legal, cuando el/ la trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.

Tendrá el mismo derecho el/la trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

b) Por cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad:

El trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de éste derecho por el mismo hecho causante, ésta

reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo aquí establecido.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

c) Por aproximación de la edad de jubilación.

Los/as trabajadores/as a quienes falte menos de cinco años para cumplir la edad establecida para la jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo en la mitad de la establecida con carácter general, con la reducción de retribuciones del 50%, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La concesión inicial será de seis meses prorrogables por periodos semestrales, hasta la edad de jubilación.

d) En procesos de recuperación por razón de enfermedad.

Los/as trabajadores/as que la precisen, podrán solicitar y obtener reducción de jornada, de manera temporal, en proceso de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La reducción de jornada y retribuciones, será en la misma proporción que la establecida en el apartado b).

e) P por violencia de género, los/as víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la Reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

f) Permiso por cuidado de un hijo menor afectado de cáncer u otra enfermedad grave. El/ la empleado/a tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras durante la hospitalización y tratamiento continuado del hijo menor de edad afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y como máximo hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario,

sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos cónyuges presten servicios en el ayuntamiento, éste podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Capítulo IX

Artículo 32º.- Excedencias.

Las excedencias se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los trabajadores/as civiles de la Administración del Estado, y el Art. 89 del Título VI, del EBEP.

La petición de excedencia deberá realizarse con dos meses de antelación, excluyéndose aquellos casos de urgencia.

La petición de excedencia deberá ser resuelta por la Corporación en un plazo máximo de un mes.

Artículo 33º.- Incapacidad Temporal

En las situaciones de incapacidad laboral se establecen unos complementos retributivos en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Durante los tres primeros días se percibirá el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Desde el 4º al 21 ambos inclusive, se percibirá el 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del 21 y hasta el 91º, ambos inclusive podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias.
- d) Cuando la situación de incapacidad laboral derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada desde el primer día hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El Ayuntamiento de Santo Tomé, con carácter excepcional, establece un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica y enfermedad grave.

Se entenderá por enfermedad grave las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 1.148/2011, de 29 de julio para la Aplicación y Desarrollo, en el sistema de la Seguridad

Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Artículo 34º.- Días de ausencia por enfermedad sin deducción de retribuciones.

El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a incapacidad temporal.

Artículo 35º.- Jubilaciones.

La edad de jubilación establecida se considera siempre y cuando el trabajador/a afectado/a cumpla los requisitos legales para acceder a una pensión de jubilación contributiva, en concreto la acreditación del período mínimo de carencia legal.

En caso contrario podrá permanecer en el puesto hasta completar el período mínimo de carencia en la cotización la Seguridad Social.

Como medida de fomento de empleo, se establece un reconocimiento a la jubilación voluntaria anticipada, siempre que hayan cumplido los 10 años continuados de antigüedad de prestación de servicio en el Ayuntamiento de Santo Tomé. Este reconocimiento se regulara en la Mesa General de Negociación.

Las edades de jubilación anticipada, serán aquellas que la legislación vigente en esta materia regule.

La Corporación se compromete a sustituir, de acuerdo con la legislación vigente, con un contrato de relevo u otras medidas de fomento de empleo, a aquellos/as empleados/as públicos/as que decidan su jubilación anticipada un año antes a la fecha real de jubilación.

Capítulo X. Formación

Artículo 36º.- Principios generales.

El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación para la promoción o reconversión profesional organizados por las Administraciones Públicas. A tal fin, en los planes de formación se dará preferencia a los trabajadores/as afectados/as por procesos de reorganización.

El Ayuntamiento podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, particularmente en los procesos de reorganización de efectivos. Estas actividades formativas se realizarán dentro de la jornada laboral, o se computará como tal si se realizan fuera del horario de trabajo.

Los acciones formativas de las Organizaciones Sindicales, en las que soliciten participar los/as empleados/as públicos de este ayuntamiento, deberán de estar homologadas por

algún organismo público acreditado para ello, así como la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Federación Estatal de Municipal y Provincias, Universidades o Colegios Oficiales.

Artículo 37º.- Planes de formación.

El Ayuntamiento de Santo Tomé, realizará, en colaboración con los representantes de los trabajadores/as, planes anuales de formación, por sí mismo o colaboración con otras Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales, Universidades o Colegios Oficiales. En los cursos organizados por sí mismo, se expedirán certificados de asistencia en el que consten las materias impartidas y las horas lectivas.

La Comisión Paritaria, entenderá de los siguientes temas. Formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, centros en los que se imparten, documentación gratuita, todo ello bajo el principio de igualdad.

No obstante a lo anterior, siempre que el Ayuntamiento dé su conformidad previa, redunde en beneficio de sus funciones y no se produzca detrimento alguno para el servicio, los empleados/as públicos tendrán derecho:

- a) Asistencia a clases sin menoscabo de su remuneración, en caso de coincidir estas con su jornada laboral.
- b) Permiso de formación y perfeccionamiento por tiempo que dure el curso, con reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.
- c) Las ayudas necesarias, consistentes, según los casos, en becas de estudio, matrículas, dietas, etc.
- d) Para la formación básica continua que algunos puestos requieren, el empleado público podrá disponer gratuitamente de las instalaciones con las que cuenta el Ayuntamiento, así como aquellas con las que la Corporación pudiera firmar un acuerdo de colaboración.
- e) La Comisión Paritaria de Formación estudiará el número de días y de horas disponibles tanto para cursos presénciales como de formación a distancia o en red.

Serán funciones de esta Comisión:

- Propuesta y negociación sobre las bases de funcionamiento y organización de los planes de formación.
- Propuesta sobre programación de las acciones incluidas en los planes anuales de formación.
- Recibir información sobre los cursos realizados por los empleados/as públicos en los planes de formación.

Artículo 38º.- Cursos de formación inicial o prácticas.

En aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, los empleados/as, una vez superado el proceso selectivo y recibido el nombramiento como tales, llevarán a cabo en el menor plazo posible, un curso de formación inicial de carácter práctico, a cerca de las funciones concretas que han de desempeñar, sin merma alguna de sus haberes.

Capítulo XI. Incompatibilidades. Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo

Artículo 39º.- Incompatibilidades.

Serán de aplicación al personal afectado por este Acuerdo, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 40º.- Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido al respecto en la legislación vigente, los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

- a) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, de menores de siete años.
- b) Privación de libertad del empleado/a, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- c) Prestación de servicios de carácter temporal en organismos internacionales o en programas de cooperación internacional. El empleado/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la terminación del servicio, dando lugar en caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.
- d) Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los Ministerios o de los Secretarios de Estado. Dentro de los treinta días al cese, el personal afectado conservará el puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período de tiempo mínimo de dos años.
- e) Suspensión provisional de empleo, durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.
- f) El nombramiento del empleado/a en prácticas, así como el período de prueba o de práctica establecido legal o convencionalmente que se exija para consolidar una plaza de personal en cualquier Administración Pública.
- g) Invalidez permanente del empleado/a que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 41º.- Extinción.

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el Título IV del EBEP.

Capítulo XII. Condiciones Económicas

Artículo 42º.- Retribuciones

Las retribuciones de los/as empleados/as del Ayuntamiento de Santo Tomé serán incrementadas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dichas retribuciones serán actualizadas anualmente durante la vigencia del acuerdo, teniendo en cuenta los imperativos legales y los resultados del análisis Valoración de Puestos de Trabajo, al objeto de su adecuación y actualización en los distintos niveles y atendiendo a la realidad actual de los distintos puestos de trabajo.

Los /as empleados/as del Ayuntamiento de Santo Tomé afectados por el presente acuerdo, recibirán sus retribuciones mensualmente, integradas por los siguientes conceptos:

• Retribuciones básicas.

- Sueldo base
- Antigüedad o trienios
- Pagas extraordinarias

Las retribuciones complementarias se atenderán, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los empleados/as públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en esta materia confiere a las representaciones sindicales la Ley 790, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos. Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino
- Complemento específico
- Complemento de productividad
- Gratificación por servicios extraordinarios

Las retribuciones de los empleados/as públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Santo Tomé, se harán efectivas, con fecha límite, antes del último día hábil de cada mes, siendo las cuantías mensualidades completas, con referencia a la situación y derechos del personal.

Artículo 43º.-Sueldo Base:

El Sueldo Base es aquel que corresponde a cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación establecidos en el EBEP para los empleados/as públicos/as.

El Sueldo Base de cada uno de los grupos y subgrupos será el que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Empleados/as Públicos/as.

Artículo 44º.- Trienios o Antigüedad.

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo/subgrupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

Para la percepción de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, fuese cual fuese su relación laboral.

El valor del trienio de cada unos de los grupos/subgrupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, o en su caso, norma que la sustituya.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 45º.- Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos anuales, y se devengarán en los meses de mayo y noviembre, y se abonarán en junio y diciembre, tanto para personal funcionario y personal laboral.

Para el abono de dichas pagas extraordinarias deberán aplicarse los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora que sea aplicable en cada momento a los empleados/as públicos.

Artículo 46º- Complemento de Destino.

El Complemento de Destino se determinará en función del grupo al que pertenezca el puesto de trabajo, según la particular preparación técnica o especial responsabilidad que implique su desempeño. La asignación de sus cuantías habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso, las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto de trabajo jerárquicamente superior sean menores a las que correspondan a un puesto de trabajo inferior. Como mínimo, se mantendrán los niveles de destino ya existentes.

Las cuantías serán las que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Función Pública. Dentro de los límites máximos y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará el nivel a cada puesto de trabajo, atendiendo a los criterios establecidos en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Artículo 47º.- Complemento específico.

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a sus responsabilidades, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones.

Para los contratos temporales se aplicará el complemento específico correspondiente para ese puesto, y en caso de no estar valorado, se le aplicará el complemento específico de un

puesto similar, hasta tanto sea valorado.

Artículo 48º.- Complemento de productividad

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Los criterios de productividad serán negociados anualmente con los representantes de los funcionarios. La percepción de este complemento no generará derechos adquiridos a favor de los funcionarios afectados.

Artículo 49º.- Gratificaciones por servicios extraordinarios

Los empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento podrán percibir con carácter excepcional, gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de su jornada normal de trabajo.

Estas gratificaciones no podrán ser de carácter fijo en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Horas Extraordinarias.

a) Los servicios extraordinarios serán siempre voluntarios y rotativos para los/as trabajadores/as que presten servicios en el Ayuntamiento de Santo Tomé. Con carácter general, siempre que la realización de los servicios extraordinarios sea previsible y no se dificulte con ello el funcionamiento de los servicios se comunicará por escrito al empleado, haciendo constar la necesidad de la realización de los mismos, causas y motivos; en el oficio se hará constar la aceptación o negativa del empleado a la realización de esos servicios y, en su caso, la forma de compensación elegida, en abono o en descanso.

b) Dichos servicios extraordinarios serán abonados dentro del mes siguiente a la fecha de realización de los mismos, reseñándose en nómina las fechas de realización correspondientes.

c) La Corporación tendrá en cuenta al elaborar la Ofertas de Empleo Anual, además de las plazas vacantes existentes, la creación anual de nuevas plazas que pudieran originarse para la supresión de estas horas.

d) Se prestarán cuando las necesidades del servicio marcado por el Ayuntamiento lo demande y el trabajador/a acepte voluntariamente, prestándose en la medida de posible, no pudiéndose realizar más de 12 horas extraordinarias en el mismo día, y en todo caso, no exceder de una jornada total de 16 horas en un día.

e) Los servicios extraordinarios que se nombren a trabajadores municipales, serán por un mínimo de 4 horas.

f) Se fija el horario nocturno a efectos de servicios extraordinarios y nocturnos desde 22:00 horas hasta 7:00 horas.

g) Se consideran servicios extraordinarios todos aquellos que se realicen fuera del horario habitual de trabajo. La compensación de estos trabajos será a elección del trabajador/a, y podrá ser económica u horaria.

h) La compensación económica por hora extra trabajada, se hará atendiendo a la siguiente fórmula: se calculará a partir del valor de la hora ordinaria trabajada; así la hora extraordinaria normal será igual al valor de la hora ordinaria incrementado en un 20%; no teniéndose en cuenta para este cálculo la antigüedad.

La cantidad con la que se retribuirá la hora extraordinaria festiva o nocturna del empleado público, será la resultante de incrementar en un 40 % la hora extraordinaria normal.

Asimismo, la cantidad con la que se retribuirá la hora extraordinaria festiva y nocturna, será la resultante de incrementar un 40 % la hora extraordinaria festiva o nocturna.

El cálculo de la cantidad de la hora ordinaria de trabajo de cada empleado público, se calculará dividiendo las retribuciones íntegras anuales a excepción de la antigüedad (es decir, sueldo base, C.D. y C.E.) entre las horas del calendario laboral.

j) La compensación horaria por hora extra trabajada se hará de acuerdo con la siguiente fórmula: por cada hora de trabajo, una hora y media de descanso, en caso de ser sábado, domingo o festivo dos horas de descanso, pudiendo ser acumuladas hasta poder disfrutar un día completo de descanso.

Gratificación extraordinaria por servicios festivos.

Los trabajadores/as que presten servicio Jueves y Viernes Santo, Nochebuena y Nochevieja, Navidad y Año Nuevo, percibirán una gratificación 100 euros, sin menoscabo del día de compensación.

Si el día de disfrute del descanso semanal coincide con festivo, se respetará el festivo, dándose un día a cambio de descanso.

Gratificación por nocturnidad.

Los trabajadores/as pertenecientes al Ayuntamiento de Santo Tomé, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en 3 euros por cada hora trabajada dentro de su jornada laboral de trabajo y que esté comprendida dentro de la marcada como horario nocturno en el artículo 48 en su apartado E.

Artículo 50º.- Indemnizaciones por razón del servicio y ayudas por desplazamientos.

En materia de indemnizaciones por razón de servicios y ayudas por desplazamientos les será aplicables al personal afectado por este Acuerdo, lo establecido por la legislación del Estado en la materia, y en su defecto, por la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo XIII. Atenciones Sociales y Fondo Asistencial

Artículo 51º.- Prestaciones sanitarias extraordinarias

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 90,00 € por cada hijo/a o cónyuge discapacitado que reúna las siguientes condiciones:

- a) Estar afectado/a por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al que se determine por la legislación que resulte de aplicación, o estar afectado/a por un proceso de degenerativo que pudiera derivar en minusvalía, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.
- b) No estar comprendido en el campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social, por no desarrollar una actividad laboral.
- c) No ser beneficiario o no tener derecho por edad o cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, y en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

Para ser beneficiario de esta prestación, el/la discapacitado/a no podrá superar el 70% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

Artículo 52º.- prestaciones sociales extraordinarias.

Los/ trabajadores/as con al menos de un año de antigüedad percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por los conceptos que se relacionan en este artículo, abonándoseles previa justificación médica, factura y receta, en las cuantías que se especifican. Estas prestaciones las percibirán los/as funcionarios cónyuge e hijos/as, o similar establecido en la disposición adicional primera de este acuerdo.

- a) Ayudas oftalmológicas
- b) Ayudas para otorrinolaringología y las ayudas ortopédicas (sillas de inválido su valor por una vez y otras prótesis a criterio de la Comisión Paritaria)
- c) Ayudas odontología

Se pueden quitar estas cantidades marcadas en azul y establecer luego en m.g.neg.? dejando solamente el párrafo que sigue...

Las facturas por estos conceptos se abonarán hasta un máximo de 60 €, si son más se abonará el 50% de dicha factura.

Por la Comisión de seguimiento o persona designada por ésta al efecto, se abrirá un fichero de control para la no duplicidad de pagos por el mismo concepto en donde para el caso de implantación y/o empaste pudiera darse confusión en cuanto al número de pieza reparada.

Artículo 53º.- Ayuda por natalidad o adopción

Se establece una ayuda por nacimiento o adopción legal de cada hijo/a de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santo Tomé con la siguiente escala:

- Por el primer hijo: 220 euros
- Por el segundo hijo: 330 euros.
- Por el tercer hijo y sucesivos: 550 euros
- En caso de parto múltiple de dos hijos: 550 euros
- En caso de parto múltiple de tres o más hijos: 1.100 euros.

Artículo 54º.- Término cónyuge o matrimonio en el presente Acuerdo.

En el presente Acuerdo, el término cónyuge o matrimonio se hace extensivo a:

- Parejas de hecho, desde el momento de su registro en la Administración correspondiente.
- Parejas estables con un año o más de convivencia en común.
- Parejas estables con hijos en común.

Artículo 55º.- Ayuda por nupcialidad

Se establece una ayuda por nupcialidad o “parejas de hecho” de 500 € para las trabajadoras/as con una duración mínima de dos años ininterrumpidos.

Artículo 56º.- Formación, perfeccionamiento y promoción becas.

a) A estos efectos de facilitar la formación y promoción profesional, el personal acogido por el presente acuerdo, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales y la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional, todo ello con la participación de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

b) Los empleados públicos que cursen estudios académicos, tendrán preferencia para elegir turnos de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a los exámenes.

En cualquier caso, serán indispensables acreditar debidamente que cursa con regularidad esos estudios.

c) La corporación, conjuntamente con los/as representantes sindicales, establecerán un plan de formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados/as, bien directamente o a través de cursos o jornadas organizados por la propia Corporación, o bien, a través del acuerdo con otros organismos, centros oficiales, etc., debiéndose tener así mismo en cuenta los cursos organizados por la FAMP, IAAP, INAP, etc.

A la vista de la programación de estos cursos y las solicitudes de los/as empleados/as, y previo informe de los/as responsables de los servicios sobre el interés y beneficio de los mismos, la Comisión Paritaria podrá prestar su conformidad a la propuesta del correspondiente servicio, garantizándose la asistencia a estos cursos de todos/as los/as empleados/as.

d) La Corporación podrá enviar a los/as empleados/as a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el funcionario, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los funcionarios que lo soliciten.

Cuando el/la trabajador/a solicite la asistencia a estos cursos, se tendrá en cuenta los criterios fijados por la Comisión de Seguimiento para la autorización de la asistencia, criterios que estarán en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos objetivos del servicio. En estos casos, se devengarán gastos de viaje, dietas y manutención y se abonará el salario íntegro correspondiente.

Asimismo, los/as solicitantes que no resultaran con bolsa de estudios para acudir al curso, jornada, congreso etc., la Corporación podrá aceptar la petición de licencia retribuida por formación profesional que pudiesen solicitar para poder asistir a los mismos sin esa ayuda económica.

e) Al personal que curse estudios oficiales, relacionados con su trabajo o promoción profesional, se les concederán, previa petición y justificación del/la interesado/a, becas consistentes en el 100% de los gastos que le represente la matrícula y el 75% del valor que le ocasione la adquisición de los libros de estudio, con un máximo de 180,00 euros.

Asimismo los/as empleados/as de este Ayuntamiento, se les abonará previa solicitud y entrega de los documentos correspondientes acreditativos del pago de la matrícula, la cantidad de 12,50 euros por créditos superado.

En el supuesto de curso o créditos repetidos, no asistirá el mencionado derecho, pudiéndose volver a solicitar al acceder al curso siguiente.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquier otra beca del mismo carácter concedida por otra entidad pública.

Artículo 57º.- Anticipos reintegrables.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Santo Tomé afectados por el presente acuerdo, tendrán derecho a la percepción de anticipos reintegrables, según las siguientes modalidades:

- Hasta 2.160 euros reintegrables en 36 mensualidades
- Hasta 1.440 euros reintegrables en 24 mensualidades
- Hasta 720 euros reintegrables en 12 mensualidades

Los criterios de concesión y la cuantía de dinero a repartir serán los fijados por la Comisión de Seguimiento, teniendo en cuenta las necesidades de caja.

No obstante, en el caso de un anticipo reintegrable debidamente justificado y en situación de extraordinaria necesidad, tendrá derecho sobre cualquier otro solicitado con anterioridad

no justificado.

Artículo 58º.- Ayuda escolar.

Anualmente y en el mes de octubre, el Ayuntamiento abonará por este concepto una cantidad por hijo/a a nivel de estudios de:

- Guardería: 100 euros por año e hijo.
- Educación infantil: 100 euros por año e hijo
- E.S.O., Bachillerato o módulos formativos: 100 euros por año e hijo.
- Estudios en Universidades Públicas, tendrán una ayuda del 25% de la matrícula, siempre y cuando superen el 80% de los créditos matriculados. Esta ayuda siempre se consignará tras presentar el historial académico del alumno, estando destinada a hijos menores de 24 años.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra concedida por otra entidad pública, a cuyo efecto el funcionario deberá firmar una declaración jurado en dicho sentido. En caso de falsedad y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adoptar las medidas pertinentes, procederá la devolución de dichas ayudas.

Artículo 59º.- Ayuda familiar por defunción o invalidez.

El Ayuntamiento abonará en concepto de gastos de sepelio la cantidad equivalente a dos mensualidades completas a los herederos legales.

Artículo 60º.- Otras Ayudas.

Por el servicio ordinario de la noche del 24 al 25 de diciembre y la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, se gratificará al empleado público con 150 euros cada noche.

Artículo 61º.- Salud.

Aquellos empleados/as del Ayuntamiento de Santo Tomé que se encuentran en el régimen general de la Seguridad Social y cuyos medicamentos no sean atendidos por la Seguridad Social se le abonarán el 80% del coste del medicamento recetado por el facultativo.

Si algún empleado/a en su unidad familiar tuviera algún enfermo de larga duración y precisara de medicamentos o útiles no bonificados por el Servicio Andaluz de Salud, podrá solicitar la ayuda correspondiente a la comisión paritaria para que estudie su caso.

Los empleados/as de este Ayuntamiento que tengan algún miembro de su unidad familiar diagnosticado como celiaco (intolerancia al gluten) o diabético/a se les abonará la cantidad de 250 euros por año y miembro de la unidad familiar como ayuda de los gastos ocasionados para la adquisición de alimentos exentos de gluten y específicos para la diabetes.

En el caso de que el empleado/a necesitara de sesiones de fisioterapia, se le abonará el 50% de la totalidad de las citadas sesiones.

Asimismo, el Ayuntamiento abonará el 25% del total de las facturas que le presenten sus trabajadores/as cuando por enfermedades crónicas, necesiten de medicina alternativa para su tratamiento (productos naturales, homeopáticos, acupuntura...) Esta ayuda sólo se percibirá cuando se acredite, mediante informe del médico de la Seguridad Social o de la compañía médica, que sea especialista de la enfermedad que se trate, que los beneficios para el paciente son mayores con el tratamiento de la medicina alternativa que con la convencional. Esta ayuda será de 300 euros anuales con máximo.

Artículo 62º.- Revisión Médica.

Será obligatoria para la Corporación la realización de un reconocimiento médico anual para todas las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Santo Tomé, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

El reconocimiento médico anual deberá contar con la voluntariedad del empleado/a, en caso de renunciar al mismo, deberá hacer constar su renuncia por escrito.

Este reconocimiento médico deberá contemplar como mínimo las siguientes pruebas:

- Análisis completo de orina y sangre.
- Audiometría.
- Reconocimiento de la visión.
- Chequeo general con medición de la resistencia.
- Electrocardiograma.
- Controles ginecológicos.
- Cualesquiera otras que el servicio de sanidad estime oportuno para un diagnóstico adecuado, incluyéndose las que sean precisas por razón de las peculiaridades de la actividad profesional del trabajador/a y en todo caso las establecidas en los protocolos de valoración y riesgos del puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 63º.- Seguro de vida, de responsabilidad civil y asistencia laboral y jurídica.

Cuando un/a trabajador/a para el desempeño de sus funciones, necesite hacer uso de su carnet de conducir, y sufra la retirada del mismo, con carácter preventivo, el Ayuntamiento se compromete a respetarle sus retribuciones básicas y complementarias y adscribirlo a otro puesto de trabajo, hasta tanto exista fallo o resolución al respecto.

Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los/as trabajadores/as en el desempeño de sus funciones, la Corporación contratará una póliza de responsabilidad civil y defensa penal por un importe del 100% del posible valor económico de los daños o gastos jurídicos.

El Ayuntamiento se compromete a contratar un seguro de vida colectivo que cubra muerte, muerte en accidente e incapacidad laboral absoluta a todos/as sus empleados/as, por las

siguientes cantidades:

- a) Muerte natural: 6.000 €
- b) Muerte por accidente: 20.000 €
- c) Invalidez permanente: 30.000 €

Artículo 64º.- Antigüedad en el puesto de trabajo.

Se adquiere el derecho a percibir un reconocimiento por continuidad en el trabajo al cumplir los años de servicio que se indican en este artículo. Para ello no se computarán los períodos de tiempo que se haya estado disfrutando de permisos por excedencia, licencia, servicios especiales, y/o separado del servicio mediante expediente disciplinario, o sentencia judicial. Los premios serán los siguientes:

- Al cumplir 25 años de antigüedad
- Al cumplir 30 años de antigüedad
- Al cumplir 35 años de antigüedad
- Al cumplir 40 años de antigüedad

Al personal que se jubile, fallezca o cause baja definitiva en la Corporación por invalidez permanente, sin cumplir los expresados años de servicio, se le reconocerán proporcionalmente a los años prestados. En el supuesto de fallecimiento anterior a la fecha de jubilación por edad o invalidez, el cónyuge o pareja de hecho o, en su defecto los hijos huérfanos protegidos a la patria potestad, percibirán el reconocimiento que se refleja en este artículo.

Artículo 65º.- Demora en la percepción de pensión de jubilación.

En el caso de demora en la percepción de pensiones de jubilación, se abonará al jubilado/a o a sus beneficiarios legales, el 80% de la pensión estimada, hasta tanto no le pague la Seguridad Social.

Para poder recibir esta percepción, los beneficiarios deberán comprometerse por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo 66º.- Reconocimiento de jubilación

Aquellos/as empleados/as que causen baja por jubilación tendrán derecho a recibir una medalla con decorativa como reconocimiento a los servicios prestados.

Toda la regulación de estos reconocimientos se hará en Mesa General de Negociación.

Artículo 67º.- Fondo de Pensiones.

El Ayuntamiento promoverá un plan de pensiones para sus empleados/as fijos o indefinidos con una antigüedad mínima de un año que así lo soliciten. Sufragará en parte las aportaciones establecidas de aquellos/as que tengan suscrito o pretendan suscribir el fondo de pensiones con carácter particular. Dicha cantidad será financiada al 50% teniendo en cuenta que la cuantía de la aportación por el Ayuntamiento será el 0.7 % de la masa salarial,

siendo requisito imprescindible la retención en nómina de la aportación del empleado y que la titularidad del fondo sea a favor del mismo.

La actualización de la cuota mensual, se realizará anualmente, fijándose para años sucesivos el IPC de incremento. Las Condiciones generales para la aplicación de esta póliza serán:

- La aceptación de este fondo de pensiones por los empleados/as será voluntaria.
- El titular de la póliza será el trabajador/a.
- En caso de renuncia voluntaria a este fondo de pensiones, se perderá el derecho sobre el capital a recuperar, (en caso de que lo hubiera), de la cantidad aportada por el Ayuntamiento.

Todo lo establecido en este artículo, será de aplicación, cuando la legislación vigente así lo permita.

Capítulo XIV. Seguridad, Salud Laboral e Higiene

Artículo 68º.- Deberes en materia de Seguridad e Higiene.

Las partes firmantes del presente acuerdo, conscientes de la trascendencia de esta materia , y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, considerarán la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 69º.- Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

El comité de Seguridad e Higiene velará por la observancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia.

Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene serán las siguientes:

- a) Promover en el centro de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene.
- b) Estudiar y promover en el centro de trabajo las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar de los empleados públicos.
- c) Tramitar expedientes de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- d) Si el riesgo de accidente fuera inmediata, la paralización de las actividades laborales podrá ser acordada por la decisión de la mayoría de sus miembros, dando cuenta a la Corporación Municipal, quien resolverá al respecto.
- e) Estudio y elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos tipos de trabajo, oída la parte afectada.

f) Promover la realización de reconocimientos médicos para todos los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 70º.- Detección de riesgos.

El personal podrá acudir al Comité de Seguridad e Higiene en el supuesto de detectar graves riesgos, para que sean puestos en conocimiento de la Corporación y subsanarlos si procede. El personal directivo y técnico tendrá, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos.

a) cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las normas e instrucciones que afecten a la materia.

b) Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

c) Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes u otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

d) Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 71º.- Cursos de Seguridad e Higiene.

Se procederá a la celebración de un curso en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo para quienes hubiesen asumido las respectivas responsabilidades, o bien se facilitará la asistencia a cursos análogos impartidos por otras entidades u organizaciones.

La uniformidad para el personal de obras y limpieza será de un uniforme anual completo, zapatos o botas incluidos, alternando un año de invierno y al siguiente de verano y que serán entregados el de verano antes del 30 de abril y el de invierno antes del 30 de septiembre. Cada tres años se entregará ropa de abrigo, iniciándose dicha entrega a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 72º.- Ropa de trabajo, herramientas y equipos de protección.

El Ayuntamiento proporcionará uniformes y ropa de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice. El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá elaborar un Reglamento de Vestuario en el que deberá contemplarse el número de prendas, periodicidad y puesto de trabajo a los que se asigna. (Ver anexo III).

La Corporación facilitará al personal los utensilios y herramientas en condiciones normales de uso que precisen para las realización de los trabajos que se le encomienden, cumpliendo para ello lo establecido en la legislación vigente.

El Ayuntamiento proporcionará al personal municipal los equipos de protección individual necesarios, para desarrollar en condiciones normales de seguridad la realización de los trabajos que se les encomiende.

Las necesidades de los equipos de protección individual de los diferentes puestos de trabajo serán los que en su momento recomienden los técnicos de prevención.

La Corporación tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia producida por su uso.

En caso de que algún trabajador/a necesite gafas de protección graduadas para la realización de su actividad laboral ordinaria, el Ayuntamiento correrá con los gastos.

Artículo 73º.- Vestuarios

El Ayuntamiento habilitará vestuarios y taquillas para el personal cuyos servicios lo requieran por su naturaleza.

Artículo 74º.- Botiquín primeros auxilios

La Corporación garantizará que en cada centro de trabajo exista un botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, el cual será repuesto a solicitud del Jefe de departamento o en su defecto por los propios trabajadores/as.

Artículo 75º.- Protección a la mujer embarazada.

La mujer trabajadora embarazada, tendrá derecho, previa solicitud al Comité de Seguridad e Higiene, a que por éste se estudie si el trabajo que desempeña pueda afectar a su estado. En caso afirmativo se propondrá a la Alcaldía su adscripción al puesto de trabajo que pueda desempeñar, pudiendo solicitarse uniforme del facultativo competente.

Artículo 76º.- Protección de empleados/as especialmente sensibles.

En aquellas circunstancias en que un empleado/a, por razón de edad, enfermedad o accidente, tenga mermada su capacidad para el desempeño de su puesto de trabajo, la Corporación deberá destinarlo a otro puesto acorde con su capacidad, y siempre que conserve la actitud necesaria para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, previa petición del interesado e informe médico de la Inspección Médica de la Seguridad Social y/o en su caso de los servicios médicos de prevención. En caso de que los informes fueran contradictorios, se atenderá al que fuese más beneficioso para el empleado, de todo ello serán informados los representantes sindicales, conservando el cien por cien de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba, bien sea de igual categoría o inferior.

La Corporación Municipal y los representantes sindicales se comprometen a reservar ciertas plazas para hacer realidad lo recogido en este artículo, estas plazas tendrán la denominación en la plantilla presupuestaria de "segunda actividad".

Capítulo XV. Faltas y Sanciones

Artículo 77º.

La graduación de faltas y sanciones aplicables al personal sujeto al presente Acuerdo será la tipificada en los artículos 146 y siguientes del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Real Decreto 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y demás normativa que resulte de aplicación.

Capítulo XVI. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los Empleados Públicos

Artículo 78º.-. Derechos individuales.

Los empleados/as públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de personal funcionario.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y Capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.

o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.

p) A la libre asociación profesional.

q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 79º. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

Los empleados/as públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

a) A la libertad sindical.

b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 del E.B.E.P.

Artículo 80º.- Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

Los empleados/as públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados/as públicos configurado por los principios éticos siguientes:

1. Principios éticos.

a) Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

b) Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

c) Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

d) Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

f) No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

g) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

h). Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

i) No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

j) Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

k). Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

l) Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

2) Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes Empleados/as públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a

conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los ismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

Capítulo XVII. Condiciones Sindicales y de Representación

Artículo 83º.- Derecho sindical

La Corporación garantizará el libre ejercicio de actividad sindical y se compromete junto con los sindicatos firmantes legalmente constituidos a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 9/87, de 12 de junio, en la nueva redacción dada por la Ley 7/90, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Artículo 84º.- Órganos de representación del personal

1. Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante la Corporación la representación para la que fueron elegidos sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2. Le corresponde la defensa de los intereses generales y específicos de los empleados.

3. Recibirá información sobre políticas de personal, así sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

4. Emitirá informes, con carácter previo a la consideración de los órganos componentes de la Corporación, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Propuesta de aprobación de plantillas.
 - b) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
5. Deberá ser informado de la oferta pública de empleo así como las bases de las convocatorias de acceso con carácter previo a su aprobación, así como de las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- .
6. Colaborará con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad y programas de mejora del rendimiento.
7. Por decisión mayoritaria de sus miembros estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
8. El Ayuntamiento habilitará un local adecuado para ejercicio de sus funciones; asimismo disponen y están autorizados para el uso de medios de composición, reproducción y encuadernación de los que se dispongan en los servicios municipales, así como material de uso común de oficinas.

Artículo 85º.- Garantías sindicales.

1.-Los miembros de los órganos de representación como representantes legales de los Empleados/as dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- a) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- b) El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales, disponiendo para ello de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes y en espacios bien visibles.
- d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
- e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.
- f) Se instalarán por la Corporación tablones de anuncios en cada Centro de Trabajo en

lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los empleados que podrán coincidir con los de las Secciones Sindicales.

2. No podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón de desempeño de su representación.

3. Cada uno de los miembros de los órganos de representación observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato.

4. Se podrán acumular las horas de los distintos Órganos de Representación y de las Secciones Sindicales, en uno o varios de los componentes de las Secciones Sindicales, sin rebasar el máximo total de horas pudiendo quedar liberado/s del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, previa comunicación, a la delegación de Recursos Humanos, siempre por decisión del Sindicato al que pertenezcan.

5. Para la utilización de este hecho, pre-avisarán con antelación suficiente al Responsable de Recursos Humanos (mínimo 12 horas).

6. Los delegados de personal y delegados/as sindicales que participen en la elaboración de acuerdos colectivos y en sus comisiones negociadoras tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor. El tiempo invertido para tal fin no será computado como crédito de horas asignadas a este personal.

7. La misma aplicación del apartado anterior tendrán los delegados de personal y delegados sindicales que participen en trabajos relacionados con la valoración, relación y catalogación de puestos de trabajo.

8. Tendrán la consideración de trabajo efectivo todas aquellas horas sindicales empleadas fuera de la jornada laboral.

9. Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por el Ayuntamiento, Comisiones Paritarias, Organismos Oficiales varios o correspondientes a la Negociación Colectiva.

10. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Los Representantes de los trabajadores/as que tengan cargos en sindicatos, a nivel Comarcal, Provincial, Regional o Federal, podrán disponer de un número de horas adicionales para atender a dicha representación y, en todo caso, por el tiempo fijado en la convocatoria de las actividades para las cuales han sido citados oficialmente.

La Corporación pondrá a disposición de los Órganos de Representación y Secciones Sindicales, de locales y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Se dispondrá de 30 horas máximo anuales para la realización de asambleas durante la

jornada de trabajo, de las cuales, a partes iguales, corresponderán a Comités de Empresa o Juntas de Personal y Secciones Sindicales.

Artículo 86º.- Secciones Sindicales

1. Los empleados afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación o goce de la condición de Sindicato más representativo. Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

Las Secciones Sindicales podrán designar a un/a representante o miembro reconocido de la misma que gozará de las mismas garantías y con las mismas condiciones que los Delegados de Personal.

2. La empresa estará obligada a facilitar a las Secciones Sindicales(al igual que a los delegados) un local y medios adecuados para el desarrollo de sus actividades. Asimismo pondrán a disposición de éstos tabloneros de anuncios para las dependencias municipales, en los que se colocará las comunicaciones dirigidas a los/as trabajadores/as por sus órganos de representación.

2. Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Los órganos electos en representación sindical, podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por la Corporación, con las competencias que ellos mismos regulen.

b) Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley 11/85, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

c) Defender los intereses de la Organización Sindical que representan y de los afiliados ante la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación.

d) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante los órganos de representación y la Corporación.

e) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados a la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

f) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, en reestructuración de plantilla e implantación de sistemas de organización de trabajo.

g) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación.

h) Podrán libremente difundir publicaciones de carácter Sindical y dispondrán de tabloneros

de anuncios, que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los empleados que podrán coincidir con los de los Órganos de Representación.

i) Previa solicitud del empleado, la cuota sindical de los afiliados a las Secciones Sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de los afiliados a los que se practique dicho descuento

3. Las Secciones Sindicales, entendidas como el conjunto de afiliados a un Sindicato, con presencia en los Órganos de Representación, dispondrán de una hora mensual para celebrar reuniones de sus afiliados, al comienzo de la jornada de trabajo, o antes de su finalización, avisando, con dos días laborales de antelación al Servicio de Personal, y sujetándose al procedimiento establecido.

Artículo 87º.- Competencias sindicales.

Es competencia de los sindicatos a través de sus acciones sindicales, y de los órganos de representación la defensa de los intereses específicos de los trabajadores/as y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de los órganos delegados.

Los órganos de representación y las secciones sindicales serán informados de las siguientes materias:

a) De todas las cuestiones que afectan a los empleados/as y que se vayan a tratar en las comisiones informativas del personal. A estos efectos se enviará orden del día de dichas comisiones, así como acta de la reunión anterior. El Presidente de esa Comisión Informativa, recabará la presencia de los representantes sindicales para que estén presentes en ellas, en la cuantía de un miembro por sección sindical y otro miembro por órgano de representación con voz y voto.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados/as para emitir informe con carácter previo.

c) De los modelos de contratos temporales o nombramientos interinos.

d) De las condiciones económicas de los empleados/as públicos.

e) Las secciones sindicales y los órganos de representación emitirán informe en el plazo mínimo de 10 días a partir de ser requeridos, en toda clase de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

f) Los órganos de representación y las secciones sindicales, tendrán la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico le confiere, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

g) Los órganos de representación y las secciones sindicales, deberán ser informados previamente en los supuestos de cambio de horario o turnos y de las condiciones laborales siempre que dicha modificación no revista carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.

h) La Corporación reconocerá el derecho a la huelga de los empleados/as conforme a la Constitución vigente, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Acuerdo, elaborará una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

i) En cualquier método de acceso, concurso, concurso-oposición o pruebas selectivas, tomarán parte como vocales, los representantes sindicales y órganos de representación con voz y voto.

Artículo 88º.- Obligaciones sindicales.

Los Representantes de los trabajadores/as y las Secciones Sindicales, se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la Sección Sindical de los trabajadores/as de este Ayuntamiento.
- c) Guardar sigilo profesional, individual y colectivo de todas aquellas materias que conozcan y que tengan el carácter de reservadas. El incumplimiento del secreto profesional, dará lugar a las actuaciones legales y administrativas pertinentes.
- d) Notificar a la Corporación cualquier cambio en los niveles de representación o cargos de responsabilidad que se produzcan en su seno.

Artículo 89º.- Mediación en conflictos colectivos.

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Acuerdo, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a quien se reconoce por las partes, como instancia previa, en cuyo caso habrá de intentarse la solución del conflicto.

ANEXO I

AFINIDAD Y CONSANGUINIDAD

Para un mejor conocimiento y aplicación al presente Acuerdo del parentesco de consanguinidad (entre familiares que llevan la misma sangre) y de afinidad (entre familiares sin vínculo físico alguno), se adjunta la presente tabla:

CONSANGUINIDAD		AFINIDAD	
Mis padres	1º grado	Mi cónyuge	1º grado
Mis hijos	1º grado	Mis suegros	1º grado
Mis hermanos	2º grado	Mis cuñados	2º grado
Mis abuelos	2º grado		
Mis nietos	2º grado		
Mis tíos	3º grado		
Mis sobrinos	3º grado		
Mis primos hermanos	4º grado		

ANEXO II

DEBERES DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL

Se entiende por deberes de carácter público y personal:

- a) La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.
- b) La asistencia a Plenos y Comisiones Informativas por los Concejales del Ayuntamiento.
- c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos/as trabajadores/as que ocupen cargos directivos de las mismas.
- d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como componentes de una mesa electoral.
- e) La asistencia a sesiones de un tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de autoridad pertinente como miembro del mismo o a comisiones de valoración.
- f) La asistencia a consultas médicas del personal y/o con hijos/as, y/o disminuidos físicos y/o psíquicos, con la consiguiente justificación.
- g) La asistencia para la realización de los trámites necesarios para la expedición y renovación del D.N.I., pasaporte, carnet de conducir y certificados de organismos oficiales, así como el requerimiento de organismos como Notaría, Registro de la Propiedad siempre que supongan el cumplimiento del trabajador/a de las obligaciones que le corresponden como cualquier ciudadano y estos organismos tengan un horario que coincida con el horario de trabajo del empleado público.

ANEXO III

REGLAMENTO DE VESTUARIO

La Corporación facilitará la ropa de trabajo al personal que preste sus servicios en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de seguridad y protección, así como al personal que deba de usar uniforme. Igualmente se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que deba realizar su trabajo a la intemperie.

Los representantes sindicales participarán en la determinación y en la selección del vestuario necesario, de acuerdo con las necesidades del colectivo.

Personal de Jardines, Mantenimiento y Oficios.

- Dos pantalones y chaquetilla.
- Dos camisas de manga corta y dos de manga larga.
- Un par de botas.
- Un anorak cada tres años.
- Un gabán impermeable con capucha cada 2 años.

Policía Local.

- Una cazadora cada tres años.
- Dos camisas (o jersey polo) de manga larga y dos de manga corta.
- Un pantalón de verano y otro de invierno.
- Una corbata de invierno cada tres años.
- Un jersey de invierno cada tres años.
- Un par de zapatos o botas.
- Un anorak cada tres años.

Limpiadoras.

- Dos batas para el verano.
- Dos monos de dos piezas para el invierno.
- Un par de zuecos o calzado deportivo.
- Anorak cada 3 años

Personal de guardería

- Dos batas
- Un par de zuecos

Monitor deportivo

- Un chándal
- Calzado de deporte

A aquellos/as empleados/as que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral, en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

Se establecerá con carácter general una prioridad de entrega para la ropa de verano de mayo a junio y para la de invierno de septiembre a octubre.

Cuando se deterioren por el desempeño del servicio se renovará cualquier tipo de prenda.

En los servicios que haya obligatoriedad de realizar ejercicios físicos se dotarán del vestuario correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera:

Cuando en el presente texto se alude al término empleado o empleada, debe entenderse referido tanto a hombres como a mujeres.

Igualmente se entenderá por cónyuge e hijos, las personas a quienes se halle ligado el empleado/a, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad; En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Disposición adicional segunda:

Si como consecuencia del cierre o cese de actividad de una unidad o servicio resultaran afectados trabajadores/as sujetos al ámbito de aplicación del presente Acuerdo Colectivo, el Ayuntamiento garantizará la permanencia del trabajador/a mediante traslado similar, previo acuerdo y consenso entre Corporación, trabajador/a y sus representantes.

Disposición adicional tercera:

Funcionarización del personal laboral, Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escala o especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a los puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios del personal funcionario podrán incluir un turno que se denominará "Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas", en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y demás normas de aplicación, así como en lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos del Estado y en el Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo todas las plazas ocupadas por personal laboral fijo, serán susceptibles de funcionarización, permaneciendo en su plaza aquel personal laboral fijo que no supere las pruebas de funcionarización, siendo una plaza a extinguir en su condición de laboral una vez quede vacante.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario al que su puesto se haya reconvertido.

Disposición adicional cuarta:

Consolidación del empleo temporal y vacantes. El Ayuntamiento de Santo Tomé ofertará, siempre que la legislación lo permita, todas las plazas vacantes dotadas presupuestariamente; quedando exceptuadas las de habilitación nacional.

Disposición adicional quinta:

Los beneficios sociales-económicos a que se refiere este acuerdo, y pese a estar especificado en los correspondientes artículos, serán de aplicación a todos los empleados/as públicos (con un mínimo de 1 año continuado en el Ayuntamiento). Para el pago de los mismos se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas hasta el 30 de noviembre del año en curso y tras su estudio por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, se abonarán en el mes de diciembre.

Disposición adicional sexta:

La ordenación de pagos de personal, tiene carácter preferente y obligatorio sobre cualquier otro que debiera realizarse con cargo a los fondos de la Corporación, la cual se regulará mediante las oportunas resoluciones, el procedimiento sustitutorio para el percibo de los empleados/as de las cantidades que deban percibir.

El cobro de los haberes de los empleados/as públicos será inexcusablemente entre el día 1 y 5 de cada mes.

Disposición adicional séptima:

Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a todo personal que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero y O.M. de 8 de mayo de 1984.

Disposición adicional octava:

Lo referido en este acuerdo a negociar en la Mesa General de Negociación, (reconocimiento por antigüedad, reconocimiento por jubilación anticipada, etc.), se negociará en el mes siguiente de aprobado este acuerdo por dicha mesa.

Disposición adicional novena:

Las partes firmantes coinciden en que la consecución de unos servicios públicos de calidad pasa por una gestión eficaz de los recursos humanos, que éste es un proceso gradual que requiere de reestructuraciones administrativas y orgánicas, introducción de nuevos sistemas y técnicas de gestión, obtención de resultados en la prestación de los servicios y dignificación de la figura del empleado municipal.

A los anteriores efectos se utilizarán los instrumentos de planificación y ordenación legalmente previstos en el Título V del Estatuto Básico del Empleado Público y legislación que lo desarrolle.

ANEXO POLICÍA LOCAL

Debido a las características especiales de este colectivo, además de lo expuesto en este acuerdo, es necesario hacer ciertas consideraciones que por la singularidad del puesto hay que tener en cuenta.

1. Se elaborara un cuadrante de turnos mensual-anual.
2. Es obligatorio la realización de prácticas de tiro para garantizar la operatividad de los agentes, dentro de su formación permanente y puesta al día en el ámbito de la seguridad. Estas prácticas se computaran como trabajo efectivo realizado dentro del cómputo anual. Y serán sufragadas por la corporación.
3. La asistencia a juicios por el desempeño de su labor será considerada horario efectivo de trabajo, si no fuese posible y son fuera de turno se consideraran horas extra. Si la comparecencia fuese fuera de la localidad se abonaran las dietas correspondientes.
4. La uniformidad se renovará a criterio del trabajador
5. Productividad por cambio de turnos a propuesta de Jefatura y/o persona responsable.

Se establece una productividad a aquellos agentes que de forma voluntaria y a propuesta de la jefatura acepten realizar un cambio de su turno con objeto de cubrir otro. Este cambio de turnos implica que se altere el calendario de trabajo de los agentes y merma las posibilidades de conciliar su vida laboral y familiar.

Estos cambios de turno solo podrán realizarse para garantizar lo dispuesto en el punto segundo del presente anexo y promover los cinco agentes por turnos, sin que puedan generar refuerzos en ninguna circunstancia.

Las productividades son las siguientes.

- Cambio del turno de mañana al turno de la tarde y viceversa: 40 €
- Cambio del turno de la mañana y tarde al turno de la noche: 60 €
- Cambio del turno de la noche al turno de la mañana o tarde: 40 €

Estas productividades en ningún caso se percibirán si es el agente el que realiza el cambio de turno con otro agente de forma voluntaria sin que sea a instancia de Jefatura o persona responsable.

6. La compensación por horas extraordinarias en festivos será de un día de compensación económica y otro de compensación horaria.

7. Se promoverá el paso a segunda actividad del agente que cumpla los requisitos legales para ello.

8. Además de la uniformidad, se dotará a los agentes de los elementos de seguridad necesarios para el desempeño de su labor: chalecos antibala, elementos de persuasión, etc.

9. Se dotará a los agentes de los elementos necesarios para señalización de vía pública como conos, balizas, cintas etc.

10. Los servicios se realizarán por parejas.

11. Acondicionamiento adecuado de la jefatura de policía para el adecuado servicio al ciudadano.

12. La hora extra de este colectivo, debido a sus características particulares, se negociara en la Mesa General de Negociación.

Contra el presente Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Santo Tomé, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santo Tomé, a 24 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

5644 *Resolución 3219 de 12/12/2016, Oferta Empleo Público año 2016, Policía Local.*

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Resolución núm. 219 de 12 de diciembre de 2016, Oferta Empleo Público año 2016

Por Resolución de Alcaldía número 219 de 12 de diciembre de 2016 por la Sra. Alcaldesa se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016, de acuerdo con el presupuesto y plantilla de personal cuya modificación se ha aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 228, de fecha 30 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se hace pública la Oferta de Empleo Público para el año 2016, del Excelentísimo Ayuntamiento de Torredelcampo, que contiene las siguientes plazas de la Plantilla de Personal Funcionario:

Cuerpo/Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Oficial.

Denominación: Policía.

Grupo: C1.

Número de plazas: 1.

Cuerpo/Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Policía.

Grupo: C1.

Número de plazas: 2.

Torredelcampo, a 12 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

5440 *Aprobación Padrón Fiscal de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 3º trimestre ejercicio 2016.*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ha sido acordada la aprobación de los Padrones Fiscales de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 3º trimestre ejercicio 2016.

Durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Sin perjuicio de su exposición al público, y de las posibles reclamaciones y su resolución que pudieran producirse por los interesados, el periodo de cobro en voluntaria, conforme al calendario de recaudación del ejercicio 2016, aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de enero del año corriente, será desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el día 31 de enero de 2016. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que proceda y demás gastos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 25 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

5446 *Aprobación Padrón Fiscal de Arbitrios municipales ejercicio 2016.*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24/11/2016, acordó aprobar el Padrón Fiscal correspondiente al ejercicio 2016, de los conceptos:

- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por servicio de Cementerio Municipal.

Durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales de 9.00 a 14.00 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Sin perjuicio de su exposición al público y de las posibles reclamaciones, y su resolución, que pudieran producirse por los interesados, se fija el plazo para su pago en período voluntario, comprendido entre el 01/02/2017 hasta el día 31/03/2017. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que proceda y demás gastos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 25 de Noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

5686 *Anuncio para el procedimiento negociado de contrato.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Patrimonio y Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.
 - 4) Teléfono: 953 76 94 00
 - 5) Telefax: 953 75 07 70
 - 6) Correo electrónico: patrimonio@ubeda.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ubeda.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalización del plazo.
- d) Número de expediente: CON48/2016.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Materiales de la obra "Reparación de acerados de varios viales de Úbeda".
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Si, cuatro lotes.
- d) Lugar de ejecución: Úbeda.
 - 1) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.
- e) Plazo de ejecución: 9 meses.
- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- c) Criterios de adjudicación: El órgano de contratación, una vez realizada la negociación,

determinará la proposición económicamente más ventajosa, siendo el criterio aplicable el mayor porcentaje de descuento sobre los precios indicados individualmente para cada lote, según se indica en el Anexo II.

4. *Valor estimado del contrato:* CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (114.791,09 €), IVA excluido.

5. *Presupuesto base de licitación:*

LOTES	MATERIAL	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
		IMPORTE NETO	IVA	IMPORTE TOTAL
1	BORDILLOS DE PIEDRA	65.333,52 €	13.720,04 €	79.053,04 €
2	MATERIAL DE TUBERÍAS DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO	32.636,66 €	6.853,70 €	39.490,36 €
3	ÁRIDOS	10.263,23 €	2.155,28 €	12.418,51 €
4	VALVULERÍA DE FONTANERÍA	6.557,68 €	1.377,11€	7.934,79 €

6. Garantías exigidas:

Provisional.-De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLCSP no será necesaria la constitución de la garantía provisional.

Definitiva.-Conforme a lo dispuesto en el art. 95 del TRLCSP se exige al adjudicatario de la obligación de constituir garantía.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- Clasificación (grupo, subgrupo y categoría). No se exige.

- Acreditación de solvencia técnica por el siguiente medio, de los establecidos en el artículo 77 del TRLCSP:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera por el siguiente medio, de los establecidos en el artículo 75 del TRLCSP:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios por importe igual o superior a 50.000'00 euros.

8. *Presentación de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 5 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento.

b) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n, o en cualquiera otro de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la Disposición derogatoria única dos, párrafo segundo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta la adjudicación.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: Sin límite.

9. Gastos de Publicidad:

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en los Boletines Oficiales que deben satisfacer el/los adjudicatario/s será 1.500,00 €, prorrateado según los lotes adjudicados.

Úbeda, a 15 de Diciembre de 2016.- El Alcalde accidental, JERÓNIMO GARCÍA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

5631 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).*

Edicto

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211, de fecha 4 de noviembre de 2016), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de esta ORDENANZA FISCAL en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

*Artículo 1.-*Hecho imponible.

1.-El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.-No está sujeto a este impuesto el Incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el Incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

3.-No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a

excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 43/95 del impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

Artículo 2.-Sujetos Pasivos.

1.-Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.-En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 3.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Exenciones.

1.-Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

c) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación o mejora en dichos inmuebles.

2.-Así mismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, Comunidad Autónoma y la Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este Municipio y las Entidades Locales integradas o en las que se integre.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social.

e) Las demás entidades previstas en el artículo 106.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual y siempre que esta constituya vivienda habitual del adquirente durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la liquidación del impuesto, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

Artículo 6.-Base Imponible.

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.-Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3.-En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana, no tenga fijado valor catastral en el momento del devengo del Impuesto, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

4.-En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por ciento por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por ciento.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por ciento del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por ciento menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por ciento del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

5.-En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas o construir el suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

6.-En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenidos en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales, al valor de los terrenos se le aplicará una reducción durante los cinco primeros años de los nuevos valores catastrales del 60 por ciento, excepto en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 7.-Tipo de gravamen y cuota.

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que resulte en el cuadro siguiente:

Incrementos de valor generados en un periodo de entre 1 y 5 años	2,80%
Incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años	2,60%
Incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años	2,50%
Incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años	2,40%

2.-La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen determinado en la forma siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
Hasta 5 años	22 %
Hasta 10 años	21 %
Hasta 15 años	20 %
Hasta 20 años	20 %

Artículo 8.-Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, Inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de años.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El periodo de generación no podrá ser nunca inferior a un año.

Artículo 9.-Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque no se existan efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.-Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- en las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- en las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 11.-Comprobación e investigación.

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el R. Decreto 1930/98, de 11 septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en su caso, en la Ordenanza General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villarodrigo, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

5458 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 726/15. Ejecución núm. 144/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20150002918.
Procedimiento: 726/15. Ejecución núm.: 144/2016.
Negociado: VI.
De: Ángel Martínez Troyano.
Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, doña María Asunción Saiz de Marco.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 144/2016 sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ángel Martínez Troyano contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L., en la que con fecha 18/11/16 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

-S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia a instancias de don Ángel Martínez Troyano contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. por la suma de 12.874,46 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación. Artículo 187 LRJS.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencias Sociales de Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las

que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 21 de Noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAÍZ DE MARCO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "NTRA. SRA. DE LOS DOLORES", DE ARJONA

5419 *Puesto al cobro los recibos de esta Comunidad de Regantes, por los conceptos que se indican.*

Anuncio

De acuerdo con lo preceptuado en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de los regantes en general, que en la fecha que a continuación se detalla, han sido puestos al cobro los siguientes recibos:

CONCEPTO	FECHA EMISIÓN
AGUA A CUENTA	Con solicitud de riego
1.ª CUOTA 2016	30 de abril de 2016
CANON REG. GEN. 2015	30 de abril de 2016
Canon Breña II-Arenoso 2015	30 de abril de 2016
2.ª CUOTA 2016	14 de noviembre 2016
Canon Breña II-Arenoso 2013	28 de noviembre 2016
Agua 16-2	28 de noviembre 2016

El plazo de vencimiento en periodo voluntario será de un mes a partir de la fecha de emisión. Llegado el plazo de vencimiento en periodo voluntario, se incrementará el importe nominal del recibo con los recargos correspondientes establecidos en el art. 10 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes.

Arjona, a 24 de Noviembre de 2016.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, GONZALO GARCÍA DE BLANES Y CONTRERAS.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "EL PORROSILLO" DE ARQUILLOS Y NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

5630 *Exposición e información pública de los Estatutos y Reglamentos de esta comunidad de regantes.*

Anuncio

La Comunidad de Regantes El Porrosillo pone a disposición, consulta e información pública los Estatutos y Reglamentos aprobados en Asamblea General el día 23 de noviembre de 2016, quedando expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento de Arquillos y de Navas de San Juan (Jaén).

Arquillos, a 29 de Noviembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Gestora, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.